

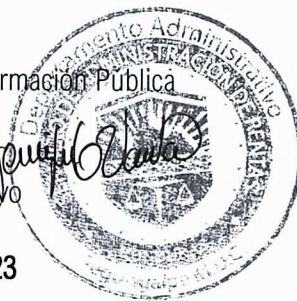
MEMORANDO
SAR-DNAF-JDA-353-2023

Para: Abg. Karla Elizabeth Lanza
Especialista de Acceso a la Información Pública

De: Lic. Jennifer Gabriela Varela
Jefa Departamento Administrativo

Asunto: Memorando SAR-OIP-022-2023

Fecha: 07 de marzo, 2023



En atención al memorando **SAR-OIP-022-2023** mediante el cual solicita la información requerida por Ley para darle cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Departamento Administrativo de la DNAF remite lo siguiente:

1. Se comunica que no se realizaron compras durante el mes de febrero /2023.
2. Se remite vía correo electrónico el cuadro de Licitaciones con el estatus al mes de febrero/2023, con su enlace al Portal de HonduCompras.
3. Reporte de resoluciones emitidas en los procesos licitatorios, correspondiente al mes de febrero /2023.
4. Se comunica que no se suscribieron contratos durante el mes de febrero /2023.
5. Se comunica que no se realizaron publicaciones referentes a procesos de compra en el diario Oficial La Gaceta durante el mes de febrero /2023.

Sin otro particular,

CC.: ARCHIVO



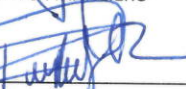
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
RESOLUCIONES EN EL MES DE FEBRERO DEL 2023

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Si Hubieron Resoluciones	RESOLUCION No. SAR-SDE-001-2023	17 de febrero 2023	28 de febrero 2023
	RESOLUCION No. SAR-SDE-009-2023	13 de febrero 2023	27 de febrero 2023
	RESOLUCION No. SAR-SDE-010-2023	16 de febrero 2023	27 de febrero 2023
	RESOLUCION No. SAR-SDE-011-2023	20 de febrero 2023	28 de febrero 2023
	RESOLUCION No. SAR-SDE-016-2023	24 de febrero 2023	27 de febrero 2023

ELABORADO POR : 
LUIS ALFREDO CALERO
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR : 
ROCÍO ARIANA MONCADA MÉNDEZ
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

REVISADO POR : 
LUIS FERNANDO RODRIGUEZ
EXPERTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO



RESOLUCIÓN No. SAR-SDE-001-2023.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS.- SUB-DIRECCIÓN EJECUTIVA.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

VISTO: Para emitir Resolución de las diligencias contenidas en el expediente administrativo del proceso de Licitación Privada No. LP-SAR-008-2022 para la “Renovación de Licencias PRTG XL1 Unlimited, Gestión 2023”.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contrataciones por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa y, por otra, ordena que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República determinarán los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

CONSIDERANDO (2): Que el Decreto Legislativo No.107-2021 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022, y reformado mediante Decreto Legislativo 30-2022 de fecha 8 de abril de 2022, en el artículo 72 nombrado “Contratos de la Administración Pública”, establece los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones; y de conformidad con el numeral 3) del citado artículo, referente a los “Contratos de Suministros para Bienes y Servicios”, la Licitación es Privada cuando el Monto del Contrato se encuentra L250,000.00. a L599,999.99.

CONSIDERANDO (3): Que la Dirección Nacional de Tecnología solicitó mediante Memorando SAR-DNT-257-2022 de fecha 05 de septiembre de 2022 a la Dirección Nacional Administrativa Financiera, iniciar el proceso de Renovación de Licencias PRTG XL1 Unlimited, Gestión 2023.

CONSIDERANDO (4): Que la Dirección Nacional de Tecnología mediante Memorando SAR-DNT-269-2022 de fecha 16 de septiembre de 2022 manifiesta lo siguiente: “... debido a la notificación recibida por parte de la DNAF sobre la no disponibilidad de presupuesto para el año 2022, se solicita considerar el período de vigencia de renovación de dichas licencias a partir del 03 de enero de 2023.”

CONSIDERANDO (5): Que en fecha 26 de septiembre de 2022, mediante Memorando N° SAR-DNAF-1018-2022, la Dirección Nacional Administrativa Financiera solicita a la Dirección Nacional Jurídica la revisión y visto bueno del Pliego de Condiciones para dar inicio del proceso de licitación; y, asimismo, con el Memorando SAR-DNJ-549-2022 de fecha 11 de octubre de 2022 la Dirección Nacional Jurídica da el correspondiente Visto Bueno.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha 11 de octubre de 2022 se publicó en la Plataforma de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (ONCAE) específicamente en HONDUCOMPRAS 1 el Pliego de Condiciones para la Licitación Privada No. LP-SAR-008-2022 para la



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

“Renovación de Licencias PRTG XL1 Unlimited, Gestión 2023”, dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 6 de la Ley de Contratación del Estado y 10 del Reglamento de la misma Ley.

Girando invitaciones en fecha 12 de octubre de 2022 a los siguientes potenciales oferentes:

1. CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINA, S.A. DE C.V. (CENTROMATIC, S.A. DE C.V.);
2. CASH BUSINESS, S. DE R.L.;
3. BUSINESS ANALYTICS CONSULTING GROUP S.A DE C.V. (BACG);
4. SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V.;
5. COMPONENTES EL ORBE S.A.;
6. DATUM HONDURAS, S. A. DE C.V.;
7. TECNASA HONDURAS S. A.;
8. CESA DE HONDURAS S. A.;
9. SEGA HONDURAS S.A. DE C.V.;
10. LUFERGO S. DE R.L. DE C.V.;
11. SISTEMAS APLICATIVOS (SISAP S.A.); y,
12. IGELMEC S. DE R.L. DE C.V.

CONSIDERANDO (7): Que el 27 de octubre de 2022, a partir de las invitaciones enviadas a los potenciales oferentes y después de la publicación del Pliego de Condiciones de la **Licitación Privada LP-SAR-008-2022** para la **“Renovación de Licencias PRGT XL 1 Unlimited, Gestión 2023”** los oferentes que presentaron sus ofertas en tiempo y forma fueron los siguientes:

1. **SISTEMAS APLICATIVOS (SISAP S.A.)**, por un monto de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L316,700.00)** acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, Tipo Fianza No. 220830, emitida por Seguros del País., por un monto de **SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L6,650.00)** con vigencia del 27 de octubre, 2022 hasta el 06 de marzo, 2023.
2. **COMPONENTES EL ORBE S.A.**, por un monto de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON 00/100 (L235,290.00)** acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta No. 101510055317, emitida por Banco Lafise., por un monto de **CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L55,000.00)** con vigencia del 27 de octubre, 2022 hasta el 20 de marzo, 2023.

Dichos extremos, constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la **Licitación Privada LP-SAR-008-2022** para la **“Renovación de Licencias PRGT XL 1 Unlimited, Gestión 2023”**, suscrita 27 de octubre del 2022.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 28 de octubre del 2022 mediante el Memorando SAR-DNAF-1110-2022 se nombró a los integrantes de la Comisión de Evaluación de Ofertas del proceso de **Licitación Privada LP-SAR-008-2022** para la **“Renovación de Licencias PRGT XL 1 Unlimited, Gestión 2023”**.

CONSIDERANDO (9): Que en fecha 28 de noviembre del 2022 la Comisión Evaluadora, mediante Memorando 01-CE-LP-SAR-008-2022, remite a la Sub-Dirección Ejecutiva el Informe Preliminar, en el que se recomienda lo siguiente que: **“En atención a los resultados de la revisión y análisis de la documentación**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CID

presentada por las Sociedades Mercantiles COMPONENTES EL ORBE S.A. y SISTEMAS APLICATIVOS (SISAP S.A.); con base en los Artículos 51 y 57 de la Ley de Contratación del Estado, 136 y 172 de su Reglamento, los suscritos miembros de la Comisión Evaluadora de la Licitación Privada Nacional LP-SAR-008-2022 para la "Renovación de Licencias PRTG XL1 Unlimited, Gestión 2023", recomendó lo siguiente: 1. Solicitar a la Sociedad Mercantil COMPONENTES EL ORBE, S.A., subsanación de documentos legales no presentados en forma, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación. 2. Solicitar a la Sociedad Mercantil Sistemas Aplicativos, SISAP, S.A., subsanación de documentos legales y financieros no presentados en forma y asimismo, mandar aclarar lo solicitado en la información técnica sobre el detalle de las especificaciones técnicas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación ...".

CONSIDERANDO (10): Que mediante el Oficio SAR-SDE-348-2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, dirigido a la representante legal de la sociedad mercantil COMPONENTES EL ORBE, S. A., el órgano responsable de la contratación solicitó subsanar lo siguiente:

- 1. "Presentar la Constancia de solvencia fiscal electrónica y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), del representante legal de la sociedad mercantil COMPONENTES EL ORBE, S. A.*
- 2. Presentar una constancia emitida por una sociedad mercantil a las que le haya prestado algún servicio similar al requerido en esta licitación, la cual no debe ser mayor a doce (12) meses, a la fecha de su presentación a su oferta. ...".*

En ese sentido, la sociedad mercantil denominada **COMPONENTES EL ORBE, S. A.**, en fecha 08 de diciembre de 2022, mediante Oficio GCEO-220448, subsano lo requerido en tiempo y forma, según el informe final emitido por la Comisión Evaluadora en fecha 15 de diciembre del año 2022.

CONSIDERANDO (11): Que mediante el Oficio SAR-SDE-347-2022, de fecha 02 de diciembre de 2022 dirigido a la representante legal de la sociedad mercantil **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP S.A.**, el órgano responsable de la contratación solicitó subsanar lo siguiente:

- 1. Presentar la Constancia vigente extendida por la Procuraduría General de la República de la sociedad mercantil y del representante legal, donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y, el Representante Legal que posteriormente suscribirá el contrato respectivo, y que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras durante los último cinco (5) años.*
- 2. Presentar la constancia de estar inscrito en la cámara de comercio de su localidad.*
- 3. Presentar la constancia de Solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).*



HONDURAS
REPUBLICA DE LA REPUBLICA

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

4. *Presentar la Constancia de solvencia fiscal electrónica y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), del representante legal de la sociedad mercantil Sistemas Aplicativos, SISAP S.A.*
5. *Presentar una constancia emitida por una sociedad mercantil a las que le haya prestado algún servicio similar al requerido en esta licitación, la cual no debe ser mayor a doce (12) meses, a la fecha de presentación de su oferta.*
6. *Presentar y aclarar en el detalle donde acredite que cumple o no cumple con cada una de las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones.*

En ese sentido, la sociedad mercantil denominada **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP S.A.** no realizó ni presentó las subsanaciones correspondientes, dejando sin respuesta a la solicitud realizada mediante Oficio No. SAR-SDE-347-2022; por tal razón, su oferta dejó de ser considerada según el informe final emitido por la Comisión Evaluadora en fecha 15 de diciembre del año 2022.

CONSIDERANDO (12): Que mediante el Memorando 02-CE-LP-008-2022, la Comisión Evaluadora de la Licitación Privada LP-SAR-008-2022 para la *“Renovación de Licencias PRTG XL1 Unlimited, Gestión 2023”* remitió a la Sub-Dirección Ejecutivo el **INFORME FINAL DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN** de fecha 15 de diciembre del año 2022, en el que recomienda lo siguiente:

“ADJUDICAR la Licitación Privada No. LP-SAR-008-2022, para la “Renovación de Licencias PRTG XL1 Unlimited, Gestión 2023”, a la sociedad mercantil COMPONENTES EL ORBE, S. A., con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado; 135, 136 y 139 del Reglamento de la misma Ley y siendo esta sociedad mercantil la que ha presentado el menor costo para cubrir el servicio de la “Renovación de Licencias PRTG XL1 Unlimited, Gestión 2023”, en referencia a la evaluación económica”.

2. *Declarar Inadmisibles la oferta presentada por la sociedad mercantil SISTEMAS APLICATIVOS, SISAP S.A. en la Licitación Privada No. LP-SAR-008-2022, para la “Renovación de Licencias PRTG XL1 Unlimited, Gestión 2023”, en base a lo establecido en el Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual específicamente establece que: “En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada” y en vista que la sociedad mercantil Sistemas Aplicativos, SISAP, S.A. no Subsanaó en tiempo y forma, su oferta no es considerada para la recomendación final de adjudicación. ...”.*

CONSIDERANDO (13): Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

Artículo 32. Órganos Responsables. *“La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación...”.*



HONDURAS
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Artículo 33. Comisión de Evaluación. *"Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) ó cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente..."*

Artículo 39. Pliego de Condiciones. *"El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente"*

Artículo 50.- Tramitación de la Licitación. *"El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes. Las ofertas serán leídas públicamente y en voz alta, incluyendo los precios unitarios cuando así lo solicitare un oferente, debiendo permitírseles examinar los documentos inmediatamente después del acto de apertura"*

Artículo 51.- Adjudicación. *"La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones..."*

Artículo 59. Supuestos Generales. *"Cuando la licitación fuere privada, según lo establecido en el artículo 38 de la presente Ley, el órgano responsable de la contratación cursará invitación a participar a, por lo menos, tres (3) oferentes potenciales inscritos en el registro correspondiente"*

CONSIDERANDO (14): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece:

Artículo 53. Comisión de Evaluación. *"Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley. Estas Comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente Reglamento y al pliego de condiciones ..."*

Artículo 98. Alcance y contenido general. *"El pliego de condiciones o bases de la licitación será preparado por el órgano responsable de la contratación, especificando las obras, bienes o servicios que constituyen el objeto de la licitación, las instrucciones a los licitantes para preparar sus ofertas, los requisitos que éstas deben cumplir, las bases del procedimiento hasta la adjudicación y formalización del contrato, los plazos de cada una de sus etapas y los criterios para evaluación de las ofertas; también incluirán las condiciones generales y especiales del contrato y cualquier otro requisito que se estime de importancia. En su*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

preparación se observará el principio de no discriminación previsto en el artículo 40 de la Ley, siendo prohibida la inclusión de condiciones o requisitos que sean contrarios al mismo”.

Artículo 105. Observaciones, aclaraciones y enmiendas. *“Quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido dentro del plazo que en ellos se indique; no será admitida cualquier consulta fuera del plazo. Si se tratare de obras o suministros complejos, el pliego de condiciones podrá prever una reunión de información con los interesados para posibles aclaraciones, levantándose el acta correspondiente. A solicitud de cualquier interesado la Administración podrá acordar la celebración de una reunión de este tipo, debiendo invitarse a todos los que hubiesen retirado el Pliego de Condiciones.*

Si a raíz de las consultas o de oficio se estimare necesario formular aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el órgano responsable de la contratación remitirá circulares aclaratorias, con anticipación suficiente a la fecha límite de recepción de ofertas, a cada uno de los interesados que hubieren retirado el pliego de condiciones; adicionalmente, podrá publicar un aviso por dos (2) días consecutivos o alternos en los mismos periódicos en los que se hubiere publicado el aviso de licitación, anunciando la emisión del documento de aclaración o adición e invitando a los interesados para que lo retiren. En ningún caso se dará a conocer el nombre de los interesados que hubieren formulado las consultas que originaron las aclaraciones. ...”.

Artículo 125. Comisión de Evaluación. *“El análisis y evaluación de las ofertas será hecho por una Comisión Evaluadora integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios designados por el titular del órgano responsable de la contratación quien la presidirá, y los demás que se designen observando la Ley, el presente Reglamento y el pliego de condiciones. ... Las recomendaciones de la Comisión se decidirán por mayoría de votos, procurándose el consenso en cuanto fuere posible, debiendo quedar constancia en acta”.*

Artículo 131. Descalificación de oferentes. *“Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: “... j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones”.*

Artículo 132. Defectos u omisiones subsanables. *“Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley. Para los fines anteriores se entenderá subsanable, la omisión de la información o de los documentos siguientes: a) La falta de copias de la oferta; b) ...; c) ...; d) ...; e) ...; f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada”.*



HONDURAS
REPUBLICA DE LA AMERICA CENTRAL

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Artículo 136. Recomendación de adjudicación. *"El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia. Si la complejidad de las cuestiones a considerar impidiese concluir la evaluación en dicho plazo, la Comisión Evaluadora podrá requerir por escrito al órgano responsable de la contratación, la prórroga del plazo, que en caso de acordarse, se observará lo previsto en el artículo 117 párrafo segundo de este Reglamento. Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: "a) ...; ... b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento; c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; ..."*

Artículo 173. Informe y Dictámenes. *"En los casos que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda".*

CONSIDERANDO (15): Que al tomar en consideración los argumentos expresados en los hechos antes expuestos, así como la fundamentación jurídica y, lo manifestado por la Comisión Evaluadora del proceso de Licitación Privada No. LP-SAR-008-2022 para la "Renovación de Licencias PRTG XL1 Unlimited, Gestión 2023" la Dirección Nacional emitió Dictamen Legal No. SAR-DNJ-001-2023 mediante el cual, opina lo siguiente:

1. La recomendación de adjudicación realizada por la Comisión Evaluadora para la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **COMPONENTES EL ORBE, S.A.** cumplió tanto con los criterios previstos para la adjudicación establecida en los Pliegos de Condiciones, debido a que la adjudicación se realizó tomando en cuenta la idoneidad técnica, económica, legal y además, por ser dicha oferta la mejor calificada según los criterios de evaluación relacionados en el Informe Final de adjudicación emitido por la Comisión Evaluadora, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado, 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, por haber cumplido con el plazo de subsanaciones y aclaraciones establecido en el artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por último, al encontrarse el precio ofertado conforme a los precios de referencia del mercado.
2. En cuanto a la descalificación de la sociedad mercantil denominada **SISTEMAS APLICATIVOS SISAP, S.A.**, y, por ende, la recomendación de inadmisibilidad de la oferta presentada se encuentra conforme a



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

[Firma manuscrita]

Derecho. Lo anterior, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, se debe a que **no presentó en el plazo legal la información requerida** por el órgano responsable de la contratación detallado en el oficio SAR-SDE-347-2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, incurriendo en la causal de inadmisibilidad establecida en el inciso j) del artículo 131 del mismo reglamento denominado "Descalificación de los Oferentes" en el cual se dice es una situación para ello *"Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones"*, relacionado intrínsecamente con el inciso f) y último párrafo del artículo 132 y el inciso b) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y en el Pliego de Condiciones como motivo de inadmisibilidad de las ofertas el hecho de que el oferente no subsane el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión, como en el Pliego de Condiciones donde se define precisamente en su apartado nombrado "IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" lo siguiente *"Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada"*.

CONSIDERANDO (16): Que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los pliegos de condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.honducmpras.gob.hn.

CONSIDERANDO (17): Que mediante Acuerdo SAR-No. 041-2022 de fecha 28 de enero de 2022, se nombró al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, en el cargo de Sub Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) y en el Acuerdo SAR-No. 056-2022 de fecha 15 de febrero del 2022, el Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) le delega *"la facultad para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras"*.

CONSIDERANDO (18): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, se nombró a la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

POR TANTO:

La Sub-Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR) en aplicación de lo dispuesto en los artículos: 1, 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 15, 32, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 57, 59 y 142 de la Ley de Contratación del Estado; 30, 125, 131, 132, 135, 136, 139 141, 142, 149, 150 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 114 y 115 de la Ley de



HONDURAS
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (DRCAFTA) contenido en el Decreto Legislativo No. 16-2006; IO-12 y IO-13 del Pliego de Condiciones; y, demás normativa legal aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: PROCEDER a la adjudicación de la Licitación Privada No. LP-SAR-008-2022 para la “Renovación de Licencias PRTG XL1 Unlimited, Gestión 2023”, de la siguiente manera:

1. ADJUDICAR la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada COMPONENTES EL ORBE S.A. para la Licitación Privada No. LP-SAR-008-2022 para la “Renovación de Licencias PRTG XL1 Unlimited, Gestión 2023”; en virtud que, superó satisfactoriamente cada una de las etapas de evaluación realizadas, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato; además, según la comparación de precios realizada, la oferta presentada por esta sociedad mercantil se considera la más económica y ventajosa y, por ello, mejor calificada, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado; 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como en apego a la IO-13 establecido en el Pliego de Condiciones. Asimismo, se constató que cumplió con el plazo de subsanaciones y aclaraciones establecido en el artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por último, se comprobó que el precio de esta se encuentra conforme a los precios del mercado, es decir, que no se le está generando un perjuicio económico al Estado y, por ende, es la más conveniente al interés general.
2. DESCALIFICAR a la sociedad mercantil denominada SISTEMAS APLICATIVOS SISAP S.A.; y, por ende, declarar la inadmisibilidad de la oferta presentada, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado; en virtud que, no presentó la subsanación de los defectos y omisiones contenidos en su oferta y requeridos por el órgano responsable de la contratación mediante el Oficio No. SAR-SDE-347-2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, incurriendo de tal manera en la causal de inadmisibilidad de la oferta establecida en el inciso j) del artículo 131 del mismo reglamento denominado “Descalificación de los Oferentes” en el cual establece que es una situación para ello *“Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones”*, relacionado intrínsecamente con el inciso f) y último párrafo del artículo 132 y el inciso b) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, se estipula en el Pliego de Condiciones como motivo de inadmisibilidad de las ofertas el hecho de que oferente no subsane el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión, de la siguiente manera: “IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES” lo siguiente *“Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CD

[Firma]

impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada.

SEGUNDO: En cuanto a la adjudicación para el segundo o tercero lugar de la **Licitación Privada No. LP-SAR-008-2022** para la **"Renovación de Licencias PRTG XL1 Unlimited, Gestión 2023"**, si el oferente que resulte adjudicatario en el primer lugar no formaliza el contrato; se procederá a declarar fracasada la Licitación, siendo que el oferente para el segundo u último lugar no subsanó lo requerido por el órgano responsable de la contratación; y, por ende, su oferta fue inadmitida.

TERCERO: El Proveedor dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato, deberá suministrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato conforme a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado.

CUARTO: La Resolución que, para tal efecto se emita, agota la vía administrativa, quedándole expedita la vía judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado reformado por sustitución mediante la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (CAFTA) contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.

QUINTO: Forman parte del presente proceso de **Licitación Privada No. LP-SAR-008-2022** para la **"Renovación de Licencias PRTG XL1 Unlimited, Gestión 2023"**, la siguiente documentación: 1) El Pliego de Condiciones; 2) El Acta de Apertura de Ofertas; 3) El Informe Final emitido por la Comisión Evaluadora; y, 4) El Dictamen Legal No. SAR-DNJ-001-2023.

SEXTO: Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente Resolución y notificar a las partes interesadas. -NOTIFÍQUESE.



CHRISTIAN DAVID DUARTE CHAVEZ
SUB DIRECTOR EJECUTIVO


NIDIA SARAH BERRIOS MARTÍN
SECRETARÍA GENERAL





HONDURAS
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

RESOLUCIÓN No. SAR-SDE-009-2023.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS.- SUB-DIRECCIÓN EJECUTIVA.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para emitir resolución de las diligencias contenidas en el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-006-2022 para la contratación del “Suministro de Combustible para el SAR a Nivel Nacional, Gestión 2023”, solicitado mediante Memorando SAR-DNAF-JDA-1081-2022, de la Dirección Nacional Administrativa Financiera.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contrataciones por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa; y, por otra, ordena que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República determinarán los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

CONSIDERANDO (2): Que el Decreto Legislativo No.107-2021 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022, en el artículo 72 nombrado “Contratos para Suministro de Combustible”, establece los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones; y de conformidad con el numeral 4) del citado artículo, referente a los “Contratos de Suministros para Bienes y Servicios”, la Licitación es Pública cuando el Monto del Contrato se encuentre de L600,000.00, en adelante.

CONSIDERANDO (3): Que el 22 de septiembre del 2022, siendo que la contratación de “Suministro de Combustible para el SAR a Nivel Nacional, Gestión 2023”, se encuentra dentro del rango indicado para la modalidad de contratación de Licitación Pública en los términos de las Disposiciones Generales del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2022, el Servicio de Administración de Rentas (SAR) inició el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-006-2022 para la contratación del “Suministro de Combustible para el SAR a Nivel Nacional, Gestión 2023”, con su publicación en la plataforma Honducompras 1. Dio inicio al proceso de licitación y en fechas 22 de septiembre del 2022 y 7 de octubre del 2022 se publicó el aviso de licitación en el Diario El Herald. El 1 de octubre del 2022 se publicó el aviso de licitación en el Diario Oficial “La Gaceta”, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38 y 59 de la Ley de la Contratación del Estado y, 149 y 150 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (4): Que a partir de la publicación del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-006-2022 para la contratación del “Suministro de Combustible para el SAR a Nivel Nacional, Gestión 2023” se recibió una única oferta, siendo esta la siguiente:



HONDURAS
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

- **OPERADORA DE GASOLINERAS DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, por un monto de **QUINIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L540,000.00)** acompañada de un cheque certificado como Garantía de Mantenimiento de Oferta No. 00008427, por un monto de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L10,800.00)** con vigencia de seis meses (06) a partir del 17 de noviembre del 2022 emitido por Bac Credomatic.

Dichos extremos, constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-006-2022** para la contratación del **"Suministro de Combustible para el SAR a Nivel Nacional, Gestión 2023"**, suscrita el 18 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO (5): Que en el proceso de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-006-2022** para la contratación del **"Suministro de Combustible para el SAR a Nivel Nacional, Gestión 2023"**, se recibió un total de una (01) oferta, según el Acta de Apertura de Ofertas; por lo tanto, fue procedente continuar con la siguiente etapa del proceso, ya que, la enmienda No. 2 a la Sección I, apartado IO-5, del Pliego de Condiciones denominado **"PRESENTACIÓN DE OFERTAS"**; detalla que: *"El proceso de evaluación se realizará con la presentación mínima de una (01) oferta recibida"*.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha 22 de noviembre de 2022, mediante Memorando No.SAR-DNAF-1214-2022, se nombra a los integrantes de la Comisión Evaluadora **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-006-2022** para la contratación del **"Suministro de Combustible para el SAR a Nivel Nacional, Gestión 2023"**, con base en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 del Reglamento de la precitada Ley.

CONSIDERANDO (7): Que del análisis y evaluación realizada por la Comisión Evaluadora mediante el Informe Preliminar, específicamente en su apartado 3.1.1, folio 109 denominado **"Documentos NO SUBSANABLES"**, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta; Lista de Precios; y, Garantía de Mantenimiento de la Oferta; se identificó que, las sociedad mercantil denominada **OPERADORA DE GASOLINERAS DE HONDURAS S.A. DE C.V.** cumple con cada uno de estos, sin ninguna observación por parte de la Comisión Evaluadora; por lo que, dicha comisión continuó con el análisis y evaluación de esta oferta.

CONSIDERANDO (8): Que el 11 de enero de 2023, la Comisión Evaluadora atendiendo al análisis y evaluación de los documentos legales y técnicos según Informe Preliminar, que corre a partir del folio 108 del expediente de contratación, recomendó que la sociedad mercantil denominada **OPERADORA DE GASOLINERAS DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, fuera requerida, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, subsanara lo siguiente:

1. *Presentar la declaración jurada de la empresa y de su representante legal de no estar comprendido en ninguno de los casos señalados de los artículos 36,37,38,39,40 y 41 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.*



HONDURAS
REPUBLICA DE LA AMERICA CENTRAL

2. *Presentar fotocopia del permiso de operación vigente emitido por la Municipalidad de su domicilio.*
3. *Presentar la constancia vigente extendida por la Procuraduría General de la República (PGR) del representante legal, donde acredite que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años.*
4. *Presentar la constancia de estar inscrito en la Cámara de Comercio de su localidad.*
5. *Presentar la certificación del órgano societario de la empresa.*
6. *Presentar la constancia de solvencia fiscal electrónica y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), de la sociedad mercantil Operadora de Gasolineras de Honduras S.A. de C.V y del representante legal.*
7. *Presentar la constancia emitida por la Asociación Hondureña de Distribuidores de Productos de Petróleo (AHDIPPE).*
8. *Presentar una (1) constancia, contratos u ordenes de compras de clientes a los que se les haya vendido servicios similares a los requeridos en el proceso licitatorio, la emisión del mismo deberá ser de fecha no mayor a 12 meses antes de la fecha de presentación de su oferta.*
9. *Presentar y aclarar en el detalle donde acredite que cumple o no cumple con cada una de las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones.*
10. *Presentar el comprobante de pago por retiro de documentos de base de licitación, por la cantidad no reembolsable de Quinientos Lempiras exactos (L500.00) los que deberán ser enterados a la Tesorería General de la República según formulario TGR1.*
11. *Deberá aclarar si el valor ofertado y reflejado en el formulario de la lista de precios es solo para abastecer combustibles en la ciudad de Tegucigalpa ya que en la lista de precios se detallan las quince ciudades donde se necesita el servicio de abastecimiento de combustibles.*

En ese sentido, el órgano responsable de la contratación mediante Oficio No. SAR-SDE-047-2023 de fecha 25 de enero de 2023 y, recibido por la sociedad mercantil OPERADORA DE GASOLINERAS DE HONDURAS S.A. DE C.V. en fecha 25 de enero de 2023, le solicitó realizar las subsanaciones correspondientes, sin haber recibido respuesta por parte del oferente a la solicitud realizada.

CONSIDERANDO (9): Que la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Recomendación de Adjudicación con fecha 07 de febrero de 2023, en cuanto a la oferta presentada para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-006-2022 para la contratación del "Suministro de Combustible para el SAR a Nivel Nacional, Gestión 2023" recomendó lo siguiente:

1. *"Declarar Inadmisile la Oferta Presentada por la sociedad mercantil denominada OPERADORA DE GASOLINERAS DE HONDURAS S.A. DE C.V., en virtud que NO subsanó lo requerido por el Órgano Responsable del Proceso ni en tiempo, ni en forma, ya que, el plazo para subsanar vencía en fecha 3 de enero, 2023. Por tal razón su oferta deja de ser considerada con base a lo establecido en el*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

artículo 136 inciso b) y 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, ya que este último, específicamente en su último párrafo establece que: "En estos casos, el oferente **deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada**".

2. Declarar fracasada la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-006-2022, Para la Contratación del "Suministro de Combustible para el SAR a Nivel Nacional, Gestión 2023"**, con base a lo establecido en el numeral 2) del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, en virtud que la única oferta presentada por la sociedad mercantil **OPERADORA DE GASOLINERAS DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, al no subsanar lo requerido por el órgano responsable de la contratación, la oferta dejó de ser considerada para la recomendación de adjudicación; por ende, no se ajustó a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, ni en el Pliego de Condiciones.
3. Proceder a un nuevo proceso de licitación tal como manda el artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento: "Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación."

CONSIDERANDO (10): Que la Constitución de la República, establece:

Artículo 360. "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, contratación de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley".

CONSIDERANDO (11): Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

Artículo 5. "La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan **en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad**... Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse **de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general**, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales".

Artículo 33. "Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente".

Artículo 38. "Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: ... 2) Licitación



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Privada; ... En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el ARTÍCULO 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.

Artículo 47. “Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración”.

Artículo 50. “El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes...”.

Artículo 57. “Licitación desierta o fracasada. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) ...; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones...

Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.”

CONSIDERANDO (12): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado dispone:

Artículo 131. “Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) ...; g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos; h) Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, en el presente Reglamento o en el pliego de condiciones; j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones”.

Artículo 132. “Defectos u omisiones subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la ley, ... “f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Clar
[Firma]

dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada”.

Artículo 135. *“El pliego de condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, según dispone el artículo 52 de la Ley. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso”.*

Artículo 136. *“Recomendación de adjudicación. El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: ... b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final,... d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario o, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato. de este Reglamento”.*

Artículo 141. *Dictámenes. “Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas”.*

CONSIDERANDO (13): Que al tomar en consideración los argumentos expresados en los hechos antes expuestos, así como la fundamentación jurídica y, lo manifestado por la Comisión Evaluadora del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-006-2022 para la contratación del “Suministro de Combustible para el SAR a Nivel Nacional, Gestión 2023”, la Dirección Nacional Jurídica, emite Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-007-2023 mediante el cual manifiesta lo siguiente:

1. En cuanto a la descalificación de la sociedad mercantil denominada **OPERADORA DE GASOLINERAS DE HONDURAS S.A. DE C.V.**; y, por ende, la recomendación de inadmisibilidad de la oferta presentada se encuentra conforme a Derecho. Lo anterior, se debe a que, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, **no presentó** la subsanación de los defectos y omisiones contenidos en su oferta y requeridos por el órgano responsable de la contratación mediante el Oficio No. SAR-SDE-047-2023 de fecha 25 de enero de 2023, **dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión**; incurriendo, de tal manera, en la causal de inadmisibilidad de la oferta establecida en el inciso j) del artículo 131 del mismo reglamento denominado “Descalificación de los Oferentes” en el cual establece que es una situación para ello *“Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas*



HONDURAS
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones", relacionado intrínsecamente con el inciso f) y último párrafo del artículo 132 y el inciso b) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, se estipulaba como motivo de inadmisibilidad de las ofertas el hecho de que oferente no subsane el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión, de la siguiente manera: "IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" lo siguiente "Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada".

2. Declarar fracasada la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-006-2022, Para la Contratación del "Suministro de Combustible para el SAR a Nivel Nacional, Gestión 2023", con base a lo establecido en el numeral 2) del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, y 172 de su Reglamento, en virtud que la única oferta presentada por la sociedad mercantil OPERADORA DE GASOLINERAS DE HONDURAS S.A. DE C.V., no subsanó en tiempo y forma lo requerido por el órgano responsable de la contratación. Por ende, deja de ser considerada para la recomendación de adjudicación; al no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, ni en el Pliego de Condiciones.
3. Si bien es cierto, es procedente llevar a cabo un nuevo proceso, con base al artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, manda que: "Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación."; por otro lado, el artículo 84 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023, establece que la adquisición del suministro de combustible no estará sujeto a las modalidades de contratación previstas en el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado. No obstante, para garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, igualdad y libre competencia, se recomienda llevar a cabo un proceso de contratación de dicho suministro, solicitando las cotizaciones correspondientes y, por ende, contratar con la sociedad mercantil que presente la oferta más baja y beneficiosa para el interés general y de esta forma cumplir con el principio de eficiencia estableció en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (14): Que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los Pliegos de Condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO (15): Que mediante Acuerdo SAR-No. 041-2022 de fecha 28 de enero de 2022, se nombró al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, en el cargo de Sub Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) y en el Acuerdo SAR-No. 056-2022 de fecha 15 de febrero del 2022, el Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) le delega *"la facultad para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras"*.

CONSIDERANDO (16): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, se nombró a la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

POR TANTO:

La Sub-Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), en aplicación de lo dispuesto en los artículos: 1, 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 15, 32, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 57 y 59 de la Ley de Contratación del Estado; 30, 125, 131, 132, 135, 136 literal c), b), j), 139 y 141, 142, 149, 150, 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; IO-12, IO-13 del Pliego de Condiciones; y, demás normativa legal aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Descalificar a la sociedad mercantil denominada **OPERADORA DE GASOLINERAS DE HONDURAS S.A. DE C.V.** y, por ende, declarar la inadmisibilidad de su oferta, en virtud de no haber subsanado los defectos y omisiones contenidos en la misma, requeridos por el órgano responsable de la contratación mediante el **Oficio No. SAR-SDE-047-2023** de fecha 25 de enero de 2023, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; en apego a los artículos 50 de la Ley de Contratación del Estado; 131 inciso j), último párrafo del 132 y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

SEGUNDO: Se declara fracasada la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-006-2022**, para la contratación del **"Suministro de Combustible para el SAR a Nivel Nacional, Gestión 2023"**, en virtud que la única oferta presentada por la sociedad mercantil **OPERADORA DE GASOLINERAS DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, no subsanó los defectos y omisiones contenidos en su oferta, requeridos por el órgano responsable de la contratación; incurriendo por ello en causa para declararse fracasado el proceso conforme a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, según el Informe Final de Recomendación de Adjudicación emitido por la Comisión Evaluadora designada mediante Memorando No. SAR-DNAF-1214-2023 como responsable para la revisión, análisis y evaluación de las ofertas en esta licitación.

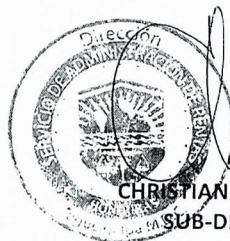


HONDURAS
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

TERCERO: Que la Dirección Nacional Administrativa Financiera inicie el proceso para la contratación del suministro de combustible para la flota vehicular del SAR, tomando en consideración los lineamientos establecidos en el artículo 84 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023; el cual manda que, la adquisición del suministro de combustible no estará sujeto a las modalidades de contratación previstas en el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado. No obstante, para garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, igualdad y libre competencia, para la contratación de dicho suministro, deberá solicitar cotizaciones y, por ende, contratar con el proveedor que presente las mejores condiciones y beneficios para el interés general de la institución y de esta forma cumplir con el principio de eficiencia establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado.

CUARTO: Forman parte del presente proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-006-2022 para la contratación del "Suministro de Combustible para el SAR a Nivel Nacional, Gestión 2023", la siguiente documentación: 1) El Pliego de Condiciones; 2) El Acta de Apertura de Ofertas; 3) El Informe Final emitido por la Comisión Evaluadora; y, 4) El Dictamen Legal No. SAR-DNJ-007-2023.

QUINTO: Transcribese la presente resolución para los efectos legales consiguientes.-NOTIFÍQUESE.



CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
SUB-DIRECTOR EJECUTIVO



NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍ
SECRETARÍA GENERAL



HONDURAS

RESOLUCIÓN No. SAR-SDE-10-2023.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS.- SUB-DIRECCIÓN EJECUTIVA.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para emitir resolución de las diligencias contenidas en el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2022, para la Renovación del **“Soporte de Licenciamiento ORACLE, Renovación del soporte Platinum Microstrategy y Adquisición de Licencias Endpoint Protección-Antivirus, Gestión 2023”**, solicitado por la Dirección Nacional de Tecnología, mediante Memorandos SAR-DNT-250-2022, SAR-DNT-252-2022 y SAR-DNT-253-2022.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contrataciones por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa y, por otra, ordena que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República determinarán los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

CONSIDERANDO (2): Que el Decreto Legislativo No.107-2021 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022, en el artículo 72 nombrado **“De los Contratos de la Administración Pública”** y reformado mediante Decreto No.30-2022, establece los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones; y de conformidad con el numeral 4) del citado artículo, referente a los **“Contratos de Suministros para Bienes y Servicios”**, la Licitación es Pública cuando el Monto del Contrato se encuentra de L600,000.00. en adelante.

CONSIDERANDO (3): Que el 23 de septiembre de 2022, inició el proceso de la Licitación Pública Nacional número LPN-SAR-005-2022, para la Renovación del **“Soporte de Licenciamiento ORACLE, Renovación del soporte Platinum Microstrategy y Adquisición de Licencias Endpoint Protección-Antivirus, Gestión 2023”** con la publicación del proceso en la plataforma Honducompras 1.0; posteriormente, el 24 de septiembre de 2022 y 21 de octubre de 2022, respectivamente, se realizaron las publicaciones del Aviso de Licitación en un diario de mayor circulación en el país y, el 1 de octubre de 2022 en el Diario Oficial La Gaceta. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 46 de la Ley de Contratación del Estado, y 10 del Reglamento de la misma Ley.

El objeto de la licitación antes referida es la adjudicación de tres (3) lotes, según la Instrucción a los Oferentes IO-03, establecida en el Pliego de Condiciones, de la siguiente manera:

Lote 1	Renovación del Soporte de Licenciamiento Oracle, Gestión 2023
Lote 2	Renovación del Soporte Platinum Microstrategy, Gestión 2023
Lote 3	Adquisición de Licencias Endpoint Protección-Antivirus, Gestión 2023



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

CONSIDERANDO (4): Que a partir de la publicación del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional número **LPN-SAR-005-2022**, para la Renovación del **“Soporte de Licenciamiento ORACLE, Renovación del soporte Platinum Microstrategy y Adquisición de Licencias Endpoint Protección-Antivirus, Gestión 2023”**, los oferentes que presentaron sus ofertas en tiempo y forma fueron los siguientes:

1. Para el Lote Número 1 denominado **“Renovación de Soporte de Licenciamiento ORACLE, Gestión 2023”** la sociedad mercantil denominada **DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.(DATUM)**, presentó una oferta por un monto de **DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 98/100 (L17,084,832.98)** acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta No. 2539822, emitida por Banco Ficohsa, por un monto de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 90/100 (L372,580.90)** con vigencia del 07 de noviembre, 2022 hasta el 6 de marzo, 2023.
2. Para el Lote Número 2 denominado **“Renovación de Soporte Platinum MicroStrategy, gestión 2023”** la sociedad mercantil denominada **BUSINESS ANALYTICS CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V. (BACG)**, presentó una oferta por un monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 50/100 (L1,471,137.50)**, acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta No. 620/2022, emitida por Banco de Occidente, por un monto de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L30,000.00)** con vigencia 7 de noviembre, 2022 hasta el 7 de mayo, 2023.

Dichos extremos, constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional número **LPN-SAR-005-2022**, para la Renovación del **“Soporte de Licenciamiento ORACLE, Renovación del soporte Platinum Microstrategy y Adquisición de Licencias Endpoint Protección-Antivirus, Gestión 2023”**, suscrita 07 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO (5): En el proceso de la Licitación Pública Nacional número **LPN-SAR-005-2022**, para la Renovación del **“Soporte de Licenciamiento ORACLE, Renovación del soporte Platinum Microstrategy y Adquisición de Licencias Endpoint Protección-Antivirus, Gestión 2023”**, se recibió un total de dos (02) ofertas, según el Acta de Apertura de Ofertas; por lo tanto, fue procedente continuar con la siguiente etapa del proceso, ya que, la Sección I, apartado IO-5, del Pliego de Condiciones denominado **“PRESENTACIÓN DE OFERTAS”**; detalla que: *“El proceso de evaluación se realizará con la presentación mínima de dos (02) ofertas recibidas”*.

CONSIDERANDO (6): Que el 1º de noviembre de 2022, se nombró la Comisión Evaluadora mediante Memorando **SAR-DNAF-1148-2022**, la cual se integró con miembros de la Dirección Nacional de Tecnología, la Dirección Nacional Administrativo Financiero y la Dirección Nacional Jurídica; nombramiento realizado con base en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 del Reglamento de la precitada Ley.



HONDURAS
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

CONSIDERANDO (7): El órgano responsable de la contratación, con base al informe preliminar emitido por la Comisión Evaluadora en fecha 28 de diciembre de 2022, mediante **Oficio SAR-SDE-0388-2022** de fecha 29 de diciembre de 2022 y recibido por la misma el 30 de diciembre de 2022, solicitándole a la sociedad mercantil **DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.(DATUM)**, subsanar los defectos y omisiones de su oferta en un plazo de cinco (5) días hábiles, de la siguiente manera:

- Constancia de solvencia Fiscal electrónica original y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) del Representante Legal de la sociedad mercantil DATUM.

En ese sentido, la sociedad mercantil denominada **DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.(DATUM)** en fecha cinco (5) de enero de 2023, subsano lo requerido en tiempo y forma, según el informe final emitido por la Comisión Evaluadora en fecha 25 de enero de 2023.

CONSIDERANDO (8): La Comisión Evaluadora en su Informe Final de Recomendación de Adjudicación con fecha 25 de enero de 2023, en cuanto a las ofertas presentadas para la Licitación Pública Nacional número **LPN-SAR-005-2022**, para la Renovación del “**Soporte de Licenciamiento ORACLE, Renovación del soporte Platinum Microstrategy y Adquisición de Licencias Endpoint Protección-Antivirus, Gestión 2023**”, realizó la evaluación económica de acuerdo con las ofertas presentadas, desglosando sus resultados de la siguiente manera:

NOMBRE DE LAS LICENCIAS PARA LAS CUALES SE OFERTÓ	PRECIO OFERTADO EN PROCESOS ANTERIORES AÑO 2021 en la institución	NOMBRE DE LAS LICENCIAS PARA LAS CUALES SE OFERTÓ EN EL NUEVO PROCESO	PRECIO OFERTADO EN EL RECIENTE PROCESO LPN-SAR-005-2022
Renovación de Soporte Software Oracle	L17,239,474.63	Lote 1 Renovación de Soporte Software Oracle	L17,084,832.98
Soporte Platinum Microstrategy	L1,198,748.91	Lote 2 Soporte Platinum Microstrategy	L1,471,137.50

CONSIDERANDO (9): La Comisión Evaluadora en su Informe Final de Recomendación de Adjudicación con fecha 25 de enero de 2023, en cuanto a las ofertas presentadas para la Licitación Pública Nacional número **LPN-SAR-005-2022**, para la Renovación del “**Soporte de Licenciamiento ORACLE, Renovación del soporte Platinum Microstrategy y Adquisición de Licencias Endpoint Protección-Antivirus, Gestión 2023**” recomendó lo siguiente:

1. **ADJUDICAR EL LOTE NÚMERO UNO (1)** denominado “**Soporte de Licenciamiento ORACLE**” de la **Licitación Pública Nacional N°LPN-SAR-005-2022**, para la Renovación “**Soporte de Licenciamiento ORACLE, Renovación del soporte Platinum Microstrategy y Adquisición de Licencias Endpoint Protección-Antivirus, Gestión 2023**” a la sociedad mercantil **DATUM HONDURAS S.A. DE C.V., ...** siendo esta sociedad mercantil la que ha presentado el menor costo para cubrir el servicio de la **RENOVACIÓN**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

DE SOPORTE SOFTWARE ORACLE, en referencia a la evaluación económica ... a precios comparativos de ofertas presentadas por otras empresas en el mercado en procesos anteriores.

2. **ADJUDICAR EL LOTE NÚMERO DOS (2)** denominado **"Renovación del Soporte Platinum Microstrategy"** de la Licitación Pública Nacional N°LPN-SAR-005-2022, para la Renovación **"Soporte de Licenciamiento ORACLE, Renovación del soporte Platinum Microstrategy y Adquisición de Licencias Endpoint Protección-Antivirus, Gestión 2023"** a la sociedad mercantil **BUSINESS ANALITYCS CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V. (BACG)**, ... y siendo esta sociedad mercantil la que ha presentado el menor costo para cubrir el servicio de la **RENOVACIÓN DE SOPORTE SOFTWARE ORACLE**, en referencia a la evaluación económica ... a precios comparativos de ofertas presentadas por otras empresas en el mercado en procesos anteriores.
3. **PARA EL LOTE NÚMERO TRES (3)** denominado **"Adquisición de Licencias Endpoint Protección-Antivirus"** en vista que no se recibió el mínimo de ofertas, esta Comisión Evaluadora, **recomienda**, solicitar dicho servicio en un nuevo proceso licitatorio..., para dicho lote en caso de que persista la necesidad.
4. Por último y de acuerdo al memorando **SAR-DNAF-DF-711-2022** de fecha 14 de octubre del 2022, se acredita que la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas formuló para el presupuesto de la gestión 2023, los fondos para hacerle frente al compromiso correspondiente a la renovación del **"Soporte de Licenciamiento ORACLE, Renovación del soporte Platinum Microstrategy y Adquisición de Licencias Endpoint Protección-Antivirus, Gestión 2023"**.

CONSIDERANDO (10): Que la Constitución de la República, establece:

Artículo 360. *"Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, contratación de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley."*

CONSIDERANDO (11): Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

Artículo 5. *"La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad... Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales"*.

Artículo 23. Requisitos Previos. *"Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la*



HONDURAS
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato... Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados”.

Artículo 27. Nulidad por Falta de Presupuesto. *“Serán nulos de pleno derecho los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes.*

Corresponderá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas declarar la nulidad de pleno derecho de las mismas.

La asignación presupuestaria debe constar en el expediente de contratación y la misma es necesaria para la remisión del contrato al Congreso Nacional. El particular que suscriba estos contratos sin la existencia de la asignación presupuestaria no tiene derecho al pago de daños o perjuicios”.

Artículo 32. Órganos Responsables. *“La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación...”*

Artículo 33. Comisión de Evaluación. *“Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) ó cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente...”*

Artículo 39. Pliego de Condiciones. *“El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente.”*

Artículo 41. Pliego de Condiciones. *“... el órgano responsable de la contratación preparará, en cada caso, el pliego de condiciones y los demás documentos que normaran el procedimiento de licitación, así como, las estipulaciones generales y especiales del contrato a celebrarse”.*

Artículo 51. Adjudicación. *“La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones... En todo caso, antes de la adjudicación, si se presentará una oferta normalmente más baja en relación con las demás ofertas o con el presupuesto estimado, se pedirá información adicional al oferente*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoriamente el contrato y se practicarán las demás investigaciones que correspondan, sin perjuicio de que se exija una garantía de cumplimiento por el doble monto del previsto en el artículo 100 de esta Ley. Si la oferta no tuviere fundamento o fuere especulativa será desestimada”.

Artículo 52. Adjudicación por Criterios Objetivos de Evaluación. *“Para los fines del artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.*

A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación”.

Artículo 57. Licitación Desierta o Fracasada. *“El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones ... Declarada desierta ... la licitación se procederá a una nueva licitación”.*

CONSIDERANDO (12): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece:

Artículo 7. Definiciones. *“... n) Licitación Pública: Procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en este Reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre las cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la Ley...”*

Artículo 53. Comisión de Evaluación. *“Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley. Estas Comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente Reglamento y al pliego de condiciones ...”*

Artículo 98. Alcance y contenido general. *“El pliego de condiciones o bases de la licitación será preparado por el órgano responsable de la contratación, especificando las obras, bienes o servicios que constituyen el objeto de la licitación, las instrucciones a los licitantes para preparar sus ofertas, los requisitos que éstas deben cumplir, las bases del procedimiento hasta la adjudicación y formalización del contrato, los plazos de cada una de sus etapas y los criterios para evaluación de las ofertas; también incluirán las condiciones generales y especiales del contrato y cualquier otro requisito que se estime de importancia. En su*



HONDURAS
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

preparación se observará el principio de no discriminación previsto en el artículo 40 de la Ley, siendo prohibida la inclusión de condiciones o requisitos que sean contrarios al mismo”.

Artículo 123. Acta. *“Lo actuado se consignará en acta firmada por quienes representen a la Administración, y en su caso por los oferentes o sus representantes que estuvieren presentes; en el acta se incluirá el número y designación de la licitación, el lugar, fecha y hora de apertura, monto de las ofertas, montos y tipos de las garantías acompañadas, las observaciones que resulten y cualquier otro dato que fuere de importancia”.*

Artículo 125. Comisión de Evaluación. *“El análisis y evaluación de las ofertas será hecho por una Comisión Evaluadora integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios designados por el titular del órgano responsable de la contratación quien la presidirá, y los demás que se designen observando la Ley, el presente Reglamento y el pliego de condiciones. ... Las recomendaciones de la Comisión se decidirán por mayoría de votos, procurándose el consenso en cuanto fuere posible, debiendo quedar constancia en acta”.*

Artículo 132. Defectos u Omisiones Subsanables. *“Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley. Para los fines anteriores se entenderá subsanable, la omisión de la información o de los documentos siguientes: a) La falta de copias de la oferta; b) ...; c) ...; d) ...; e) ...; f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada”.*

Artículo 136. Recomendación de Adjudicación. *“El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia. Si la complejidad de las cuestiones a considerar impidiese concluir la evaluación en dicho plazo, la Comisión Evaluadora podrá requerir por escrito al órgano responsable de la contratación, la prórroga del plazo, que en caso de acordarse, se observará lo previsto en el artículo 117 párrafo segundo de este Reglamento. Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: “a) ...; b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento; c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento”.*

Artículo 137. Adjudicaciones Parciales. *“Si se trata de suministros podrá recomendarse la adjudicación a diversos oferentes, cuando se soliciten ofertas para artículos incluidos en partidas o renglones diferentes que puedan individualizarse unos de otros, si así resulta de la comparación y se satisface el interés general”.*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CLP

[Firma]

Artículo 139. Criterios para la Adjudicación. "Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley..."

CONSIDERANDO (13): Que el Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2022 para la Renovación del "Soporte de Licenciamiento ORACLE, Renovación del soporte Platinum Microstrategy y Adquisición de Licencias Endpoint Protección-Antivirus, Gestión 2023" dispone en la Sección I denominada Instrucciones a los Oferentes, específicamente la IO-13 referente a la Adjudicación del contrato, lo siguiente: *"La adjudicación del contrato se hará al oferente que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su idoneidad técnica y la idoneidad para ejecutar el contrato; presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios y objetivos establecidos"*.

CONSIDERANDO (14): Que al tomar en consideración los fundamentos legales que anteceden y la información proporcionada en el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2022, para la Renovación del "Soporte de Licenciamiento ORACLE, Renovación del soporte Platinum Microstrategy y Adquisición de Licencias Endpoint Protección-Antivirus, Gestión 2023", por la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas, en el que obran documentos como ser el Pliego de Condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, el Informe Preliminar de Recomendación y el Informe Final de Recomendación de Adjudicación emitido por la Comisión Evaluadora, los cuales sirven de sustento para la emisión del **Dictamen Legal SAR-DNJ-DAL-009-2023** de fecha 9 de febrero del 2023, mediante el cual el Departamento de Asesoría Legal de la Dirección Nacional Jurídica, opina lo siguiente:

- a) Tomando en consideración lo expuesto en el Memorando SAR-DNAF-DF-711-2022 de fecha 14 de octubre de 2022 sobre el financiamiento de estos servicios con fondos del Servicio de Administración de Rentas, correspondientes al objeto 45100-aplicaciones informáticas, están sujetos a la aprobación del Presupuesto General de la República para el año 2023, mismo que fue aprobado el 12 de enero de 2023 mediante Decreto 157-2022, sin embargo, se recomienda, que el contrato sea suscrito con el oferente que resulte ganador para cada Lote de esta licitación, hasta que se haya asignado el presupuesto correspondiente por el órgano contratante, de conformidad a lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Contratación del Estado, 39 y 40 de su Reglamento.
- b) Que todo lo actuado en el presente proceso de licitación cumple con los criterios establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento como también lo indicado en el Pliego de Condiciones.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

- c) El presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los pliegos de condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.honducopras.gob.hn.
- d) La recomendación de adjudicación realizada por la Comisión Evaluadora para la oferta presentada por las sociedades mercantiles **DATUM HONDURAS S.A. DE C.V.**, para el Lote 1 y, a la empresa **BUSINESS ANALYTICS CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V. (BACG)** para el Lote 2; así como la recomendación de requerir un nuevo proceso licitatorio para el Lote 3, por no haber recibido ninguna oferta para dicho lote, en caso de que persista la necesidad; cumplió tanto con los criterios previstos para la adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones, con la idoneidad técnica, económica, legal; y además, según el Informe Final de fecha 25 de enero de 2023, emitido por la Comisión Evaluadora, dichas ofertas son las mejores calificadas, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado, 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, por haber cumplido con el plazo de subsanaciones y aclaraciones establecido en el artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y encontrarse el precio ofertado conforme a los precios de referencia del mercado.

CONSIDERANDO (15): Que el 28 de enero de 2022, mediante Acuerdo SAR-No. 041-2022, se nombró al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, en el cargo de Sub-Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) y en el Acuerdo SAR-No. 056-2022 de fecha 15 de febrero del 2022, el Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) delegó *“la facultad para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras”*.

CONSIDERANDO (16): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, se nombró a la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

POR TANTO:

La Sub-Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos: 1, 90, 321, 323 y 360 de la Constitución de la República; 1, 6, 11, 23, 24, 26, 32, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 142 y 172 de la Ley de Contratación del Estado; 7 n), 9, 10, 11, 51, 53, 85, 98, 106, 107, 122, 123, 125, 126, 132, 135, 136, 137, 139 y 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (DRCAFTA) contenido en el Decreto Legislativo No. 16-2006; 72 del Decreto No. 107-2021 Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022 y sus reformas; y, demás normativa legal aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: PROCEER a la adjudicación de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2022 para la Renovación del “Soporte de Licenciamiento ORACLE, Renovación del soporte Platinum Microstrategy y Adquisición de Licencias Endpoint Protección-Antivirus, Gestión 2023”, de la siguiente manera:

1. **ADJUDICAR** la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **DATUM HONDURAS S.A. DE C.V.**, específicamente para el lote número uno (1) denominado “Renovación del Soporte de Licenciamiento ORACLE, Gestión 2023” de la Licitación N°LPN-SAR-005-2022 para la Renovación del “Soporte de Licenciamiento ORACLE, Renovación del soporte Platinum Microstrategy y Adquisición de Licencias Endpoint Protección-Antivirus, Gestión 2023”, en virtud que, superó satisfactoriamente cada una de las etapas de evaluación realizadas, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato; además, según la comparación de precios realizada, la oferta presentada por esta sociedad mercantil se considera la más económica y ventajosa y, por ello, mejor calificada, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado; 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como en apego a las IO-13 establecido en el Pliego de Condiciones. Asimismo, se constató que cumplió con el plazo de subsanaciones y aclaraciones establecido en el artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por último, se comprobó que el precio de esta se encuentra conforme a los precios del mercado, es decir, que no se le está generando un perjuicio económico al Estado y, por ende, es la más conveniente al interés general.
2. **ADJUDICAR** la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **BUSINESS ANALITYCS CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V. (BACG)**, específicamente para el lote número dos (2) denominado “Renovación del Soporte Platinum Microstrategy” de la Licitación N°LPN-SAR-005-2022 para la Renovación del “Soporte de Licenciamiento ORACLE, Renovación del soporte Platinum Microstrategy y Adquisición de Licencias Endpoint Protección-Antivirus, Gestión 2023”, en virtud que, superó satisfactoriamente cada una de las etapas de evaluación realizadas, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato; además, según la comparación de precios realizada, la oferta presentada por esta sociedad mercantil se considera la más económica y ventajosa y, por ello, mejor calificada, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado; 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como en apego a las IO-13 establecido en el Pliego de Condiciones. Asimismo, se constató que cumplió con el plazo de subsanaciones y aclaraciones establecido en el artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por último, se comprobó que el precio de esta se encuentra conforme a los precios del



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

mercado, es decir, que no se le está generando un perjuicio económico al Estado y, por ende, es la más conveniente al interés general.

3. DECLARAR DESIERTO el lote número tres (3) denominado “Adquisición de Licencias Endpoint Protección-Antivirus” de la Licitación N°LPN-SAR-005-2022 para la Renovación del “Soporte de Licenciamiento ORACLE, Renovación del soporte Platinum Microstrategy y Adquisición de Licencias Endpoint Protección-Antivirus, Gestión 2023”, en virtud que, no se recibió ofertas para dicho lote; por ende, en caso de persistir la necesidad de adquirir dichas licencias, el órgano responsable debe iniciar el correspondiente proceso licitatorio, tal como lo indica el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado.

SEGUNDO: El Proveedor dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato, deberá suministrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato conforme a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: Forman parte del presente proceso de Licitación Pública No. LPN-SAR-005-2022 para la Renovación del “Soporte de Licenciamiento ORACLE, Renovación del soporte Platinum Microstrategy y Adquisición de Licencias Endpoint Protección-Antivirus, Gestión 2023”, la siguiente documentación: 1) El Pliego de Condiciones; 2) El Acta de Apertura de Ofertas; 3) El Informe Final emitido por la Comisión Evaluadora; y, 4) El Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-008-2023.

CUARTO: La Resolución que, para tal efecto se emite, agota la vía administrativa, quedándole expedita la vía judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado reformado por sustitución mediante la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (CAFTA) contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente Resolución y notificar a las partes interesadas. -NOTIFÍQUESE.



CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
SUB-DIRECTOR EJECUTIVO

NIDIA SARAHÍ BERRIOS MARTÍNEZ
SECRETARÍA GENERAL




HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN N°SAR-SDE-11-2023.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS.- SUB-DIRECCIÓN EJECUTIVA.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para emitir Resolución de las diligencias contenidas en el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2022 para la Adquisición del “Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2023”, solicitado mediante Memorando SAR-DNAF-JDA-057-2022, de la Dirección Nacional Administrativa Financiera.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contrataciones por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa y, por otra, ordena que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República determinarán los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

CONSIDERANDO (2): Que el Decreto Legislativo No.107-2021 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022, en el artículo 72 nombrado “Contratos de la administración Pública”, establece los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones; y de conformidad con el numeral 4) del citado artículo, referente a los “Contratos de Suministros para Bienes y Servicios”, la Licitación es Pública cuando el Monto del Contrato se encuentre de L600,000.00., en adelante.

CONSIDERANDO (3): Que el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2022 para la Adquisición del “Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2023”, dio inicio en fecha 14 de septiembre del 2022, con la publicación del proceso en la plataforma Honducompras 1.0; asimismo, en fecha 15 de septiembre de 2022, y 7 de octubre de 2022 respectivamente, se publicó el aviso de Licitación en un diario de mayor circulación en el País; y, en el Diario Oficial “La Gaceta” a partir del 26 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 del Reglamento de la precitada ley.

CONSIDERANDO (4): Que a partir de la publicación del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2022 para la Adquisición del “Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2023” los oferentes que presentaron sus ofertas en tiempo y forma fueron los siguientes:

1. **INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A (FICOHSA SEGUROS)**, por un monto de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON 00/100 (L1,152,250.00)** acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta No.585/2022, emitida por Banco de Occidente, por un monto de **VEINTE Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L25,000.00)** con vigencia del 25 de octubre, 2022 hasta el 25 de marzo, 2023.
2. **MAPFRE SEGUROS S.A.**, por un monto de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA LEMPIRAS CON 00/100 (L956,160.00)** acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta No.300215746, emitida por Bac Credomatic., por un monto de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L20,000.00)** con vigencia del 25 de octubre, 2022 hasta el 25 de marzo, 2023.
3. **SEGUROS EQUIDAD S.A.**, por un monto de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L2,304,000.00)** acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta de tipo



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Cheque Bancario, emitido por Banco de los Trabajadores, por un monto de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L46,080.00)** con vigencia de seis (06) meses.

4. **SEGUROS CONTINENTAL S.A.** por un monto de **UN MILLÓN CIENTO VEINTE Y TRES MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L1,123,200.00)** acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, tipo Fianza No.1-65280, emitida por Mapfre Honduras S.A., por un monto de **VEINTE OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L28,000.00)** con vigencia del 25 de octubre, 2022 hasta el 25 de marzo, 2023.
5. **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.** por un monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L1,209,600.00)**, acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta No.61-201-000257/2022, emitida por Banco de Occidente, por un monto de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L30,000.00)** con vigencia Del 25 de octubre, 2022 hasta el 28 de febrero, 2023.
6. **SEGUROS CREFISA S.A.** por un monto de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L2,736,500.00)**, acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta No.592/2022, emitida por Banco de Occidente, por un monto de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L60,000.00)** con vigencia del 25 de octubre, 2022 hasta el 25 de marzo, 2023.
7. **SEGUROS LAFISE S.A.** por un monto de **UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON 00/100 (L1,062,720.00)** acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta No.101510055229, emitida por Banco de Lafise, por un monto de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L60,000.00)** con vigencia del 25 de octubre, 2022 hasta el 15 de abril, 2023.

Dichos extremos, constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2022 para la Adquisición del "Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2023"**, suscrita 25 de octubre del 2022.

CONSIDERANDO (5): Que en el proceso de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2022 para la Adquisición del "Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2023"**, se recibió un total de siete (07) ofertas, según el Acta de Apertura de Ofertas; por lo tanto, fue procedente continuar con la siguiente etapa del proceso, ya que, la Sección I, apartado IO-5, del Pliego de Condiciones denominado **"PRESENTACIÓN DE OFERTAS"**; detalla que: *"El proceso de evaluación se realizará con la presentación mínima de dos (02) ofertas recibidas"*.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha 14 de noviembre de 2022, mediante Memorando No. **SAR-DNAF-1110-2022**, se nombra a los integrantes de la Comisión Evaluadora de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2022 para la Adquisición del "Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2023"**, con base en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 del Reglamento de la precitada Ley.

CONSIDERANDO (7): Que del análisis y evaluación realizado por la Comisión Evaluadora mediante el Informe Preliminar de fecha 6 de diciembre de 2022, específicamente apartado 3.1.1, folio 109 denominado **"Documentos NO SUBSANABLES"**, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta; Lista de Precios; y, Garantía de Mantenimiento de la Oferta; se identificó que todas las sociedades mercantiles que presentaron sus ofertas para el proceso de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2022 para la Adquisición del "Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2023"**, cumplen con cada uno de los Documentos No Subsanables, sin ninguna observación por parte



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

de la Comisión Evaluadora; por lo que, dicha Comisión continuó con el análisis y evaluación de todas las ofertas; (ver folios 1157-1166).

CONSIDERANDO (8): Que el órgano responsable de la contratación, con base al informe preliminar emitido por la Comisión Evaluadora, mediante **Oficio SAR-SDE-355-2022** de fecha El 29 de diciembre de 2022 y recibido en fecha 30 de diciembre del 2022, solicitó a la sociedad mercantil **Interamericana de Seguros, S.A. (FICOHSA SEGUROS)**, subsanar los defectos y omisiones de su oferta en un plazo de cinco (5) días hábiles, de la siguiente manera:

- a) Presentar la Constancia vigente extendida por la Procuraduría General de la República (PGR) de la sociedad mercantil Ficohsa Seguros y del representante legal, donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y, el Representante Legal que posteriormente suscribirá el contrato respectivo, y que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años.
- b) Presentar constancia de Solvencia extendida por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).
- c) Presentar constancia de solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).
- d) Presentar la Constancia de solvencia fiscal electrónica y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), del representante legal de la sociedad mercantil FICOHSA SEGUROS.
- e) Presentar una constancia de prestación de servicios emitida por una sociedad mercantil, a las que le haya prestado algún servicio similar al requerido en esta licitación, la cual no debe ser mayor a doce meses, a la fecha de presentación de su oferta.
- f) Presentar y aclarar en el detalle donde acredite que cumple o no cumple con cada una de las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones.

En ese sentido, la sociedad mercantil denominada **INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A (FICOHSA SEGUROS)**, no realizó ni presentó las subsanaciones correspondientes, dejando sin respuesta a la solicitud realizada mediante Oficio No. SAR-SDE-355-2022; por tal razón, su oferta dejó de ser considerada según el informe final emitido por la Comisión Evaluadora en fecha 19 de enero del año 2023.

CONSIDERANDO (9): Que el órgano responsable de la contratación, con base al informe preliminar emitido por la Comisión Evaluadora, mediante **Oficio SAR-SDE-356-2022** de fecha 29 de diciembre de 2022 y recibido en fecha 30 de diciembre del 2022, solicitó a la sociedad mercantil **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.**, subsanar los defectos y omisiones de su oferta en un plazo de cinco (5) días hábiles, de la siguiente manera:

- a) Presentar la Constancia vigente extendida por la Procuraduría General de la República (PGR) de la sociedad mercantil Mapfre Seguros Honduras S.A. y de los representantes legales, donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y, el Representante Legal que posteriormente suscribirá el contrato respectivo, y que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años.
- b) Presentar constancia de solvencia extendida por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

[Firma manuscrita]

- c) Presentar la Constancia de solvencia fiscal electrónica y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), de la sociedad mercantil Mapfre Seguros Honduras S.A.

En ese sentido, la sociedad mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.** en fecha 05 de enero de 2023, subsanó lo requerido en tiempo y forma, según el informe final emitido por la Comisión Evaluadora en fecha 19 de enero del año 2023.

CONSIDERANDO (10): Que el órgano responsable de la contratación, con base al informe preliminar emitido por la Comisión Evaluadora, mediante **Oficio SAR-SDE-357-2022** de fecha 29 de diciembre de 2022 y recibido en fecha 30 de diciembre del 2022, solicitó a la sociedad mercantil **SEGUROS CONTINENTAL**, subsanar los defectos y omisiones de su oferta en un plazo de cinco (5) días hábiles, de la siguiente manera:

- a) Presentar la Constancia vigente extendida por la Procuraduría General de la República (PGR) de la sociedad mercantil Seguros Continental y del representante legal, donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y, el Representante Legal que posteriormente suscribirá el contrato respectivo, y que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años.
- b) Presentar constancia de solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).
- c) Presentar la Constancia de solvencia fiscal electrónica y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), de sociedad mercantil Seguros Continental.
- d) Presentar constancia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de ser una empresa auditora autorizada para auditar los Estados Financieros presentados (Balance General y Estado de Resultados).
- e) Presentar dos constancias emitidas por una sociedad mercantil, a las que le haya prestado algún servicio similar al requerido en esta licitación, la cual no debe ser mayor a doce meses, a la fecha de presentación de su oferta.

En ese sentido, la sociedad mercantil denominada **SEGUROS CONTINENTAL S.A.** en fecha 06 de enero de 2023, subsanó lo requerido en tiempo y forma, según el informe final emitido por la Comisión Evaluadora en fecha 19 de enero del año 2023.

CONSIDERANDO (11): Que el órgano responsable de la contratación, con base al informe preliminar emitido por la Comisión Evaluadora, mediante **Oficio SAR-SDE-358-2022** de fecha 29 de diciembre de 2022 y recibido en fecha 30 de diciembre del 2022, solicitó a la sociedad mercantil **SEGUROS ATLÁNTIDA**, subsanar los defectos y omisiones de su oferta en un plazo de cinco (5) días hábiles, de la siguiente manera:

- a) Presentar la Constancia vigente extendida por la Procuraduría General de la República (PGR) del representante legal, donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y, el Representante Legal que posteriormente suscribirá el contrato respectivo, y que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años.
- b) Presentar constancia solvencia extendida por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

- a. Descripción: 1. Sitio de Entrega "1.3 ...GigaEthernet **para enlaces de internet**", siendo que en el Pliego de Condiciones establece "1.3 ... GigaEthernet **para enlaces de datos**".
- b. Descripción: 3 Ancho de Banda "3.1.5 Para oficinas regionales un ancho de banda de: Edificio Centro Cívico Gubernamental: **Tegucigalpa, Lote 1516, bloque C, Residencial el trapiche, contiguo a la ENEE con un Ancho de Banda de 225 Mbps.**", siendo lo correcto conforme al Pliego de Condiciones "3.1.5 Para oficinas regionales un ancho de banda de: **Edificio Centro Cívico Gubernamental Cuerpo Bajo A: Tegucigalpa, entre Blvd Juan Pablo II y Hotel Marriot, con un Ancho de Banda de 225 Mbps**".
- c. Descripción: 6 Topología de Red "6.1.2 ... deberán mantenerse en el esquema **activo-activo** entre ellas, de manera que sea posible **el balanceo** de tráfico entre los dos centros de datos...", estando plasmado en el Pliego de Condiciones de la siguiente forma: "6.1.2 ... deberán mantenerse en el esquema **"activo/pasivo"** entre ellas, de manera que sea posible **la conmutación** de tráfico entre los dos centros de datos..."
- e. Presentar aclaración, relacionado con el Anexo 3 correspondiente al Acuerdo de Nivel de Servicio para el "SERVICIO DE DATOS E INTERNET PRIMARIO PARA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS" específicamente en el numeral 2 de "Estructura del Servicio" "2.1 El servicio proporcionado será: "2.1.1... 2.1.2... 2.1.2.1 ... 2.1.2.2 Es necesario un canal dedicado independientemente de los enlaces remotos que será requerido para la replicación entre los Centros de Datos en Tegucigalpa y San Pedro Sula, funcionando en alta disponibilidad", mismo que no está plasmado en el documento presentado por el oferente.

En ese sentido, la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V. (CABLE COLOR)** en fecha 26 de enero de 2023, **subsano** lo requerido en tiempo y forma, según el informe final emitido por la Comisión Evaluadora en fecha 22 de febrero del año 2023.

CONSIDERANDO (9): Que el órgano responsable de la contratación, con base al informe preliminar emitido por la Comisión Evaluadora en fecha el 11 de enero de 2023, mediante **Oficio SAR-SDE-038-2023** de fecha 19 de enero de 2023 y recibido en la misma fecha, solicitó a la sociedad mercantil **Asociación de Servicios de Internet S. de R.L. (ASI NETWORK)**, subsanar los defectos y omisiones de su oferta en un plazo de cinco (5) días hábiles, de la siguiente manera:

- a) Presentar la Constancia vigente extendida por la Procuraduría General de la República (PGR) de la sociedad mercantil Ficohsa Seguros y del representante legal, donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y, el Representante Legal que posteriormente suscribirá el contrato respectivo, y que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años.
- b) Presentar la Constancia de solvencia fiscal electrónica y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), del representante legal de la sociedad mercantil **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET, S. DE R.L. (ASI NETWORK)**.
- c) Presentar Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente al último año del ejercicio fiscal inmediato y presentar constancia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de ser una empresa auditora autorizada para auditar los Estados Financieros presentados (Balance General y Estado de Resultados).



HONDURAS
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

- d) Presentar una constancia, contratos u órdenes de compras de clientes a los que se les haya prestado el tipo de servicio requerido en la licitación, la misma debe ser de fecha no mayor a doce meses (12) de la fecha que presentó su oferta.
- e) Constancia de prestación de servicios emitida por una sociedad mercantil, a las que le haya prestado algún servicio similar al requerido en esta licitación, la cual no debe ser mayor a doce meses, a la fecha de presentación de su oferta.
- f) Presentar y aclarar en el detalle donde acredite que cumple o no cumple con cada una de las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones.
- g) Así mismo se le informa que de conformidad al artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, **"Precios en letras y cifras. "Si hubiere discrepancia entre precios expresados en letras y en cifras, se considerarán los primeros; asimismo, si se admitieran ofertas por renglón o partida y hubiere diferencia entre el precio unitario y el precio total de los artículos incluidos en cada uno de éstos, se considerará el primero", mismo que prevalecerá el monto presentado en letras en el formulario de presentación de la oferta, ya que coincide con la sumatoria de los valores de los dos renglones presentados en la lista de precio.**
- h) Aclarar si anteriormente su representada ha prestado los servicios internacionales para la renovación de los bloques de direccionamiento IP público ante LACNIC.

En ese sentido, la sociedad mercantil denominada **Asociación de Servicios de Internet S. de R.L. (ASI NETWORK)** en fecha 26 de enero de 2023, subsanó lo requerido en tiempo y forma, según el informe final emitido por la Comisión Evaluadora en fecha 22 de febrero del año 2023.

CONSIDERANDO (10): Que la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Recomendación de Adjudicación con fecha 22 de febrero de 2023, en cuanto a las ofertas presentadas para la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022, para la Adquisición del "Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023"**, realizó la evaluación económica de acuerdo con las ofertas presentadas, desglosando sus resultados de la siguiente manera:

CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES			
NÚMERO DE POSICIÓN DE LUGARES	NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA ECONÓMICA OFERTADO (Lempiras)	OBSERVACIÓN
Enlace de Internet Primario	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET S. DE R.L. (ASI NETWORK)	L699,678.00	Lote 1
Enlace de Internet Primario	CABLE COLOR S.A. DE C.V. (CABLE COLOR)	L929,292.00	Lote 1
Enlace de Datos Primario	CABLE COLOR S.A. DE C.V. (CABLE COLOR)	L802,884.00	Lote 2

CONSIDERANDO (11): Que la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Recomendación de Adjudicación con fecha 22 de febrero de 2023, en cuanto a las ofertas presentadas para la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022, para la Adquisición del "Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023"** recomendó lo siguiente:

1. **"ADJUDICAR EL LOTE NÚMERO UNO (1) denominado "Enlace de Internet Primario" de La licitación N°LPN-SAR-007-2022, para la Adquisición del "Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023", a la sociedad mercantil Asociación de Servicios de Internet S. de R.L. con todos los criterios previstos**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

[Firma manuscrita]

- c) Presentar la Constancia de solvencia fiscal electrónica y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), del Representante Legal de la sociedad mercantil Seguros Atlántida.

En ese sentido, la sociedad mercantil denominada **SEGUROS ATLÁNTIDA**, en fecha 06 de enero de 2023, subsanó lo requerido en tiempo y forma, según el informe final emitido por la Comisión Evaluadora en fecha 19 de enero del año 2023.

CONSIDERANDO (12): Que el órgano responsable de la contratación, con base al informe preliminar emitido por la Comisión Evaluadora, mediante **Oficio SAR-SDE-358-2022** de fecha 29 de diciembre de 2022 y recibido en fecha 30 de diciembre del 2022, solicitó a la sociedad mercantil **SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.**, subsanar los defectos y omisiones de su oferta en un plazo de cinco (5) días hábiles, de la siguiente manera:

- a) Presentar una constancia de prestación de servicios emitida por una sociedad mercantil, a las que le haya prestado algún servicio similar al requerido en esta licitación, la cual no debe ser mayor a doce meses, a la fecha de presentación de su oferta.

En ese sentido, la sociedad mercantil denominada **SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.**, en fecha 06 de enero de 2023, subsanó lo requerido en tiempo y forma, según el informe final emitido por la Comisión Evaluadora en fecha 19 de enero del año 2023.

CONSIDERANDO (13): Que la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Recomendación de Adjudicación con fecha 19 de enero de 2023, en cuanto a las ofertas presentadas para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2022 para la Adquisición del “Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2023”, realizó la evaluación económica de acuerdo con las ofertas presentadas, desglosando sus resultados de la siguiente manera:

CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES			
NÚMERO DE POSICIÓN DE LUGARES	NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA ECONÓMICA OFERTADO (Lempiras)	OBSERVACIÓN
Primer lugar	MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.	L956,160.00	Ninguna
Segundo lugar	SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.	L1,062,720.00	Ninguna
Tercer lugar	SEGUROS CONTINENTAL S.A.	L1,123,200.00	Ninguna
Cuarto lugar	SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.	L1,209,600.00	Ninguna

CONSIDERANDO (14): Que la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Recomendación de Adjudicación con fecha 19 de enero de 2023, en cuanto a las ofertas presentadas para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2022 para la Adquisición del “Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2023” recomendó lo siguiente:

1. “Adjudicar la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2022, Para la adquisición del “**SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DEL SAR, GESTIÓN 2023**” a la sociedad mercantil **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.**, por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA





53 de la Ley de Contratación de Estado, 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y siendo esta Sociedad Mercantil la que ha presentado el costo menor dentro de la evaluación económica.

2. **Determinar como el segundo lugar** en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2022, Para la adquisición del **"SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DEL SAR, GESTIÓN 2023"** a la sociedad mercantil **SEGUROS LAFISE S.A.**, en aplicación del Artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes no aceptaren el contrato.
3. **Determinar como el tercer lugar** en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2022, Para la adquisición del **"SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DEL SAR, GESTIÓN 2023"**, a la sociedad mercantil **SEGUROS CONTINENTAL S.A.**, en aplicación del Artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes no aceptaren el contrato.
4. **Determinar como el cuarto lugar** en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2022, Para la adquisición del **"SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DEL SAR, GESTIÓN 2023"**, a la sociedad mercantil **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.**, en aplicación del Artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes no aceptaren el contrato.
5. **Declarar Inadmisibile** la oferta presentada por la sociedad mercantil **INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A.**, en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2022, Para la adquisición del **"SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DEL SAR, GESTIÓN 2023"**, en aplicación del Artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Y por encontrarse esta sociedad mercantil, en el caso previsto en el Artículo 132 Defectos u omisiones subsanables, último párrafo ... **"En estos casos el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada"**. Siendo que, en fecha 29 de diciembre del 2022, mediante oficio No. SAR-SDE-355-2022, se le otorgó a la sociedad mercantil **INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A.**, un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, dicho plazo finalizaba el 6 de enero de 2023, a lo cual la referida Sociedad Mercantil **no realizó las subsanaciones ni en tiempo ni en forma**, haciendo caso omiso al oficio No. SAR-SDE-355-2022, enviado por el órgano responsable de la contratación
6. **Declarar Inadmisibile** la oferta presentada por la sociedad mercantil **SEGUROS EQUIDAD**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Y por encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto en el artículo 135 del RLCE párrafo segundo **"Criterios de evaluación. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios,**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

[Firma manuscrita]

si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso". Al identificar mediante la comparación de los precios ofertados por las siete (7) Sociedades Mercantiles que el valor del precio ofertado por la referida sociedad mercantil esta fuera de los precios de mercado.

7. *Declarar Inadmisibile la oferta presentada por la sociedad mercantil **SEGUROS CREFISA S.A.**, Para la adquisición del "**SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DEL SAR, GESTIÓN 2023**", en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Y por encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto en el artículo 135 del RLCE párrafo segundo "**Criterios de evaluación**. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso". Al identificar mediante la comparación de los precios ofertados por las siete (7) Sociedades Mercantiles que el valor del precio ofertado por la referida sociedad mercantil esta fuera de los precios de mercado".*

CONSIDERANDO (15): Que la Constitución de la República, establece:

Artículo 360. "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, contratación de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley".

CONSIDERANDO (16): Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

Artículo 5. "La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan **en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad...** Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse **de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general**, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales".

Artículo 33. "Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente".

Artículo 38. "Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: ... 2) Licitación Privada; ... En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el ARTÍCULO 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras".



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Artículo 47. “Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración”.

Artículo 50. “El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes...”.

Artículo 51. “La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que Cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la presente Ley.”

CONSIDERANDO (17): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado dispone:

Artículo 131. “Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) ... g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos; h) Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, en el presente Reglamento o en el pliego de condiciones; j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones”.

Artículo 132. “Defectos u omisiones subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la ley, ... “f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. **En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada**”.

Artículo 135. “El pliego de condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, según dispone el artículo 52 de la Ley. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso”.

Artículo 136. “Recomendación de adjudicación. El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: ... b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, c) Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles, d)



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

[Firma manuscrita]

Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario o, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato. de este Reglamento”.

Artículo 141. *“Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas”.*

CONSIDERANDO (18): Que al tomar en consideración los argumentos expresados en los hechos antes expuestos, así como la fundamentación jurídica y, lo manifestado por la Comisión Evaluadora del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2022 para la Adquisición del “Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2023”, mediante informe final de fecha 19 de enero de 2023, la Dirección Nacional Jurídica emitió el Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-008-2023 de fecha 13 de febrero del 2023, dictamina de la siguiente manera:

1. La recomendación de adjudicación realizada por la Comisión Evaluadora para la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.** para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2022, para la adquisición del “**SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DEL SAR, GESTIÓN 2023**”, es conforme a Derecho, en virtud que, según lo indicado por dicha Comisión y la documentación revisada, el oferente cumplió satisfactoriamente con cada una de las etapas de evaluación realizadas, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato; además, según la comparación de precios realizada por la referida comisión, la oferta presentada por esta sociedad mercantil se consideró la más económica y ventajosa y, por ello, mejor calificada, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado; 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como en apego a las IO-13 establecidos en los Pliegos de Condiciones. Asimismo, la Comisión Evaluadora constató que cumplió con el plazo de subsanaciones y aclaraciones establecido en el artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por último, según las verificaciones de la Comisión se constató que, el precio de esta se encuentra conforme a los precios del mercado; es decir, que no se le estaría generando un perjuicio económico al Estado y, por ende, es la más conveniente al interés general.
2. En cuanto a la determinación realizada por la Comisión Evaluadora para los oferentes que ocupen el segundo lugar o tercero y así sucesivamente, para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2022, concerniente a la adquisición del “**SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DEL SAR, GESTIÓN 2023**”, dicha determinación se encuentra conforme a derecho; pues, según el cuadro de comparación de precios emitido por dicha Comisión, la Oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.** es la segunda oferta más baja; y cumple con los criterios de evaluación realizados por la comisión evaluadora; por tal razón, y en cumplimiento de lo regulado en literal d) del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el segundo lugar en caso que el adjudicatario del primer lugar no formalice el contrato, correspondería a la sociedad mercantil denominada **SEGUROS LAFISE S.A.**; para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2022, para la adquisición del “**SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DEL SAR, GESTIÓN 2023**”, en aplicación de los Artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



3. En cuanto a la determinación realizada por la Comisión Evaluadora para los oferentes que ocupen el segundo lugar o tercero y así sucesivamente, para la Licitación Pública Nacional **No. LPN-SAR-002-2022**, concerniente a la adquisición del **"SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DEL SAR, GESTIÓN 2023"**, dicha determinación se encuentra conforme a derecho; pues, según el cuadro de comparación de precios emitido por dicha Comisión, la Oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **SEGUROS CONTINENTAL S.A.** es la tercer oferta más baja; y cumple con los criterios de evaluación realizados por la comisión evaluadora, por tal razón, por tal razón, y en cumplimiento de lo regulado en literal d) del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el tercer lugar en caso que el adjudicatario del segundo lugar no acepta el contrato correspondería a la sociedad mercantil denominada **SEGUROS CONTINENTAL S.A.**; para la Licitación Pública Nacional **No. LPN-SAR-002-2022**, para la adquisición del **"SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DEL SAR, GESTIÓN 2023"**, en aplicación de los Artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
4. En cuanto a la determinación realizada por la Comisión Evaluadora para los oferentes que ocupen el segundo lugar o tercero y así sucesivamente, para la Licitación Pública Nacional **No. LPN-SAR-002-2022**, concerniente a la adquisición del **"SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DEL SAR, GESTIÓN 2023"**, dicha determinación se encuentra conforme a derecho; pues, según el cuadro de comparación de precios emitido por dicha Comisión, la Oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.**, es la cuarta oferta más baja; y cumple con los criterios de evaluación realizados por la comisión evaluadora; por tal razón, y en cumplimiento de lo regulado en literal d) del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cuarto lugar en caso que el adjudicatario del tercer lugar no acepta el contrato correspondería a la sociedad mercantil denominada **SEGUROS CONTINENTAL S.A.**; **determinar como el cuarto lugar** para la Licitación Pública Nacional **No. LPN-SAR-002-2022**, para la adquisición del **"SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DEL SAR, GESTIÓN 2023"**, en aplicación de los Artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
5. En cuanto a la descalificación de la sociedad mercantil denominada **INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A. (FICOHSA SEGUROS)**; y, por ende, la recomendación de inadmisibilidad de la oferta presentada se encuentra conforme a Derecho. Lo anterior, se debe a que, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, no presentó la subsanación de los defectos y omisiones contenidos en su oferta y requeridos por el órgano responsable de la contratación mediante el **Oficio No. SAR-SDE-0355-2022** de fecha 29 de diciembre de 2022, que obra a folio 1168 del expediente de contratación, **dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión**; incurriendo, de tal manera, en la causal de inadmisibilidad de la oferta establecida en el inciso j) del artículo 131 del mismo reglamento denominado "Descalificación de los Oferentes" en el cual establece que es una situación para ello *"Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones"*, relacionado intrínsecamente con el inciso f) y último párrafo del artículo 132 y el inciso b) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, se estipula en el Pliego de Condiciones como motivo de inadmisibilidad de las ofertas el hecho de que oferente no subsane el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión, de la siguiente manera: **"IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES"** lo siguiente *"Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada”.

6. En cuanto a la descalificación; y, por ende, la recomendación de inadmisibilidad de la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **SEGUROS CREFISA S.A.**, se encuentra conforme a Derecho. Lo anterior, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, debido a que según la Comisión Evaluadora, mediante la comparación de los precios ofertados se comprobó que el **valor del precio ofertado por la sociedad mercantil SEGUROS CREFISA S.A.** se encuentra fuera de los precios de referencia del mercado local; por ende, la oferta presentada por dicha sociedad mercantil, incurrió en la situación prevista en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. En consecuencia, según el inciso b) del artículo 136 de dicho Reglamento, se recomienda declarar la inadmisibilidad de la oferta en virtud que, siguiendo la comparación con los precios presentados entre los demás ofertantes y, de igual manera, con los precios referenciales del mercado, se constató que dicha oferta es totalmente mayor. Por ende, la referida oferta vulnera el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado denominado **“Principio de Eficiencia”** el cual manda que **“La Administración está en la obligación de satisfacer las necesidades en las mejores condiciones de costo y calidad...”**.
7. En cuanto a la descalificación; y, por ende, la recomendación de inadmisibilidad de la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **SEGUROS EQUIDAD**, se encuentra conforme a Derecho. Lo anterior, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, debido a que según la Comisión Evaluadora, mediante la comparación de los precios ofertados se comprobó que el **valor del precio ofertado por la sociedad mercantil SEGUROS EQUIDAD** se encuentra fuera de los precios de referencia del mercado local; por ende, la oferta presentada por dicha sociedad mercantil, incurrió en la situación prevista en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. En consecuencia, según el inciso b) del artículo 136 de dicho Reglamento, se recomienda declarar la inadmisibilidad de la oferta en virtud que, siguiendo la comparación con los precios presentados entre los demás ofertantes y, de igual manera, con los precios referenciales del mercado, se constató que dicha oferta es totalmente mayor. Por ende, la referida oferta vulnera el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado denominado **“Principio de Eficiencia”** el cual manda que **“La Administración está en la obligación de satisfacer las necesidades en las mejores condiciones de costo y calidad...”**.

CONSIDERANDO (19): Que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los pliegos de condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn.

CONSIDERANDO (20): “DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA”. Que mediante memorando SAR-DNAF-DF-084-2023, de fecha 13 de febrero del 2023, emitido por el Departamento Financiero del Servicio de Administración de Rentas, donde notifican que, si existe disponibilidad presupuestaria, dicha disponibilidad presupuestaria no se puede hacer efectiva debido a que la Secretaría de Finanzas no ha habilitado cuota compromiso para estos pagos, sino solo para planillas. El Servicio de Administración de Rentas se encuentra gestionando la habilitación de esta cuota ante la SEFIN.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (21): Que mediante Acuerdo SAR-No. 041-2022 de fecha 28 de enero de 2022, se nombró al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, en el cargo de Sub Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) y en el Acuerdo SAR-No. 056-2022 de fecha 15 de febrero del 2022, el Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) le delega *“la facultad para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras”*.

CONSIDERANDO (22): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, se nombró a la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

POR TANTO:

La Sub-Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), en aplicación de lo dispuesto en los artículos: 1, 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 15, 32, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 57, 59 y 142 de la Ley de Contratación del Estado; 30, 125, 131, 132, 135, 136 literal c), b), j), 139 y 141, 142, 149, 150, 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo; Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (CAFTA) contenido en el Decreto Legislativo No. 16-2006; 115IO-12, IO-13 del Pliego de Condiciones; y, demás normativa legal aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: PROCEDER a la adjudicación de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2022** para la Adquisición del **“Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2023”**, de la siguiente manera:

1. **ADJUDICAR** la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.** para la Licitación Pública Nacional **No. LPN-SAR-002-2022** para la adquisición del **“SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DEL SAR, GESTIÓN 2023”**, en virtud que, superó satisfactoriamente cada una de las etapas de evaluación realizadas, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato; además, según la comparación de precios realizada, la oferta presentada por esta sociedad mercantil se considera la más económica y ventajosa y, por ello, mejor calificada, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado; 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como en apego a las IO-13 establecido en el Pliego de Condiciones. Asimismo, se constató que cumplió con el plazo de subsanaciones y aclaraciones establecido en el artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por último, se comprobó que el precio de esta se encuentra conforme a los precios del mercado, es decir, que no se le está generando un perjuicio económico al Estado y, por ende, es la más conveniente al interés general.
2. Se determina para el **segundo lugar** en caso de que el adjudicatario del primer lugar no formalice el contrato, a la sociedad mercantil denominada **SEGUROS LAFISE S.A.** para la Licitación Pública Nacional **No. LPN-SAR-002-2022** para la adquisición del **“SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DEL SAR, GESTIÓN 2023”**, en aplicación de los Artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; pues, según el cuadro de comparación de precios, la oferta



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

[Handwritten signature]

presentada por la sociedad mercantil denominada **SEGUROS LAFISE S.A.** es la segunda oferta más baja y, además, cumple con los criterios de evaluación realizados.

3. Se determina para el tercer lugar en caso de que el adjudicatario del segundo lugar no formalice el contrato, a la sociedad mercantil denominada **SEGUROS CONTINENTAL S.A.** para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2022 para la adquisición del “**SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DEL SAR, GESTIÓN 2023**”, en aplicación de los Artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; pues, según el cuadro de comparación de precios, la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **SEGUROS CONTINENTAL S.A.** es la tercera oferta más baja y, además, cumple con los criterios de evaluación realizados.
4. Se determina para el cuarto lugar en caso de que el adjudicatario del tercer lugar no formalice el contrato a la sociedad mercantil denominada **SEGUROS CONTINENTAL S.A.** para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2022, para la adquisición del “**SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DEL SAR, GESTIÓN 2023**”, en aplicación de los Artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; pues, según el cuadro de comparación de precios emitido por dicha Comisión, la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.**, es la cuarta oferta más baja y, además, cumple con los criterios de evaluación realizados.
5. Se descalifica a la sociedad mercantil denominada **INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A.**; y, por ende, se declara la inadmisibilidad de la oferta presentada, en virtud que, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, dicha sociedad mercantil no presentó la subsanación de los defectos y omisiones contenidos en su oferta y requeridos mediante el **Oficio No. SAR-SDE-0355-2022** de fecha 29 de diciembre de 2022, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; incurriendo, de tal manera, en la causal de inadmisibilidad de la oferta establecida en el inciso j) del artículo 131 del mismo reglamento denominado “Descalificación de los Oferentes” en el cual establece que es una situación para ello “*Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones*”, relacionado intrínsecamente con el inciso f) y último párrafo del artículo 132 y el inciso b) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, se estipuló en el Pliego de Condiciones como motivo de inadmisibilidad de las ofertas el hecho de que el oferente no subsane el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión, de la siguiente manera: “*IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES*” lo siguiente “*Podrán ser subsanados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas. Si no se subsana y/o aclara la oferta en el tiempo indicado la misma será desestimada*”.
6. Se descalifica a la sociedad mercantil denominada **SEGUROS CREFISA S.A.** y, por ende, se declara la inadmisibilidad de la oferta presentada, en virtud que, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y mediante la comparación de los precios ofertados, se comprobó que el valor del precio ofertado por la sociedad mercantil SEGUROS CREFISA S.A. se encuentra fuera de los precios de referencia del mercado local; por ende, la oferta presentada por dicha sociedad mercantil, incurrió en la situación prevista en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. En consecuencia, según el inciso b) del artículo 136 de dicho



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

[Firma manuscrita]

Reglamento, la oferta es inadmisibles al compararse que es mucho mayor que los precios presentados por los demás ofertantes y, de igual manera, con los precios referenciales del mercado. Por ende, la referida oferta vulnera el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado denominado **"Principio de Eficiencia"** el cual manda que: **"La Administración está en la obligación de satisfacer las necesidades en las mejores condiciones de costo y calidad..."**.

7. Se **descalifica** a la sociedad mercantil denominada **SEGUROS EQUIDAD** y, por ende, se declara inadmisibles de la oferta presentada, en virtud que, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y mediante la comparación de los precios ofertados, se comprobó que el **valor del precio ofertado por la sociedad mercantil SEGUROS CREFISA S.A.** se encuentra fuera de los precios de referencia del mercado local; por ende, la oferta presentada por dicha sociedad mercantil incurrió en la situación prevista en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. En consecuencia, según el inciso b) del artículo 136 de dicho Reglamento, la oferta es inadmisibles al compararse que es mucho mayor que los precios presentados por los demás ofertantes y, de igual manera, con los precios referenciales del mercado. Por ende, la referida oferta vulnera el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado denominado **"Principio de Eficiencia"** el cual manda que: **"La Administración está en la obligación de satisfacer las necesidades en las mejores condiciones de costo y calidad..."**.

SEGUNDO: El Proveedor dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato, deberá suministrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato conforme a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: Forman parte del presente proceso de Licitación Pública Nacional **No. LPN-SAR-002-2022**, para la adquisición del **"SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DEL SAR, GESTIÓN 2023"**, la siguiente documentación: 1) El Pliego de Condiciones; 2) El Acta de Apertura de Ofertas; 3) El Informe Final emitido por la Comisión Evaluadora; y, 4) El Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-008-2023.

CUARTO: La Resolución que, para tal efecto se emita, agota la vía administrativa, quedándole expedita la vía judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado reformado por sustitución mediante la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (CAFTA) contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente Resolución y notificar a las partes interesadas. **-NOTIFIQUESE.**


CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
SUB-DIRECTOR EJECUTIVO


NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ
SECRETARÍA GENERAL



/FAR/



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN N°SAR-SDE-016-2023.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS.- SUB-DIRECCIÓN EJECUTIVA.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para emitir Resolución de las diligencias contenidas en el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022, para la Adquisición del “Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023”.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contrataciones por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa; y, por otra, ordena que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República determinarán los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

CONSIDERANDO (2): Que el Decreto Legislativo No.107-2021 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022, en el artículo 72 nombrado “Contratos de la administración Pública”, establece los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones; y de conformidad con el numeral 4) del citado artículo, referente a los “Contratos de Suministros para Bienes y Servicios”, la Licitación es Pública cuando el Monto del Contrato se encuentre de L600,000.00, en adelante.

CONSIDERANDO (3): Que el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022, para la Adquisición del “Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023”, dio inicio en fecha 17 de noviembre del 2022, con la publicación del proceso en la plataforma Honducompras 1.0; asimismo, en fecha 19 de noviembre de 2022, y 7 de diciembre de 2022, respectivamente, se publicó el aviso de Licitación en un diario de mayor circulación en el país; y, de igual manera, en el Diario Oficial “La Gaceta” a partir del 23 de noviembre de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 del Reglamento de la precitada ley.

CONSIDERANDO (4): Que a partir de la publicación del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022, para la Adquisición del “Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023”, los oferentes que presentaron sus ofertas en tiempo y forma fueron los siguientes:

1. Para el Lote Número 1 denominado “Enlace de Internet Primario”, la sociedad mercantil denominada **Asociación de Servicios de Internet S. de R.L. (ASI NETWORK)** presentó una oferta por un monto de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 00/100 (L699,678.00)** acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta tipo Cheque Certificado No.00000914, emitida por Banco del País S.A., por un monto de **CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L14,000.00)**, con vigencia de 6 meses.
2. Para el Lote Número 1 denominado “Enlace de Internet Primario”, la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V. (CABLE COLOR)** presentó una oferta por un monto de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON 00/100 (L929,292.00)**, acompañada de una Garantía de Mantenimiento, tipo Fianza de Mantenimiento de Oferta No. 0101100251012611, emitida por Seguros Continental S.A., por un monto de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L60,000.00)** con vigencia del 29 de diciembre, 2022 hasta el 30 de julio, 2023.



HONDURAS
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

3. Para el Lote Número 2 denominado **"Enlace de Datos Primario"**, la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V. (CABLE COLOR)** presentó una oferta por un monto de **OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 00/100 (L802,884.00)**, acompañada de una Garantía de Mantenimiento, tipo Fianza de Mantenimiento de Oferta No. 0101100251012611, emitida por Seguros Continental S.A., por un monto de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L60,000.00)** con vigencia del 29 de diciembre, 2022 hasta el 30 de julio, 2023.

Dichos extremos, constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022, para la Adquisición del **"Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023"**, suscrita 29 de diciembre del 2022.

CONSIDERANDO (5): Que el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022, para la Adquisición del **"Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023"**, se recibió un total de dos (2) ofertas, según el Acta de Apertura de Ofertas; por lo tanto, fue procedente continuar con la siguiente etapa del proceso, ya que, la Sección I, apartado IO-5, del Pliego de Condiciones denominado **"PRESENTACIÓN DE OFERTAS"**; detalla que: *"El proceso de evaluación se realizará con la presentación mínima de dos (02) ofertas recibidas"*.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha 03 de enero de 2023, mediante Memorando No. SAR-SDE-002-2022, se nombra a los integrantes de la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022, para la Adquisición del **"Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023"**, con base en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 del Reglamento de la precitada Ley.

CONSIDERANDO (7): Que del análisis y evaluación realizado por la Comisión Evaluadora mediante el Informe Preliminar de fecha 11 de enero de 2023, específicamente apartado 3.1.1, denominado **"Documentos NO SUBSANABLES"**, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta; Lista de Precios; y, Garantía de Mantenimiento de la Oferta; se identificó que todas las sociedades mercantiles que presentaron sus ofertas para el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022, para la Adquisición del **"Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023"**, cumplen con cada uno de los Documentos No Subsanables, sin ninguna observación por parte de la Comisión Evaluadora; por lo que, dicha Comisión continuó con el análisis y evaluación de todas las ofertas.

CONSIDERANDO (8): Que el órgano responsable de la contratación, con base al informe preliminar emitido por la Comisión Evaluadora en fecha 11 de enero de 2023, mediante **Oficio SAR-SDE-039-2023** de fecha 19 de enero de 2023 y recibido en la misma fecha, solicitó a la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V. (CABLE COLOR)**, subsanar los defectos y omisiones de su oferta en un plazo de cinco (5) días hábiles, de la siguiente manera:

- a. Presentar la Certificación del Órgano Societario de la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**
- b. Presentar la Constancia de solvencia fiscal electrónica y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), de la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**
- c. Presentar aclaración de las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, específicamente para el Lote 1: **Enlace de Internet Primario**, lo siguiente:
 - a. En el numeral "8.1.2 ... *esquema "activo/activo" entre ellas*", en virtud que en el Pliego de Condiciones se establece "8.1.2 ... *esquema "activo/pasivo" entre ellas*".
- d. Presentar aclaración de las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, específicamente para el Lote 2: **Enlaces de Datos Primario**, deberá aclarar, los siguientes aspectos:



HONDURAS
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado 135, 136 y 139 del Reglamento de la misma Ley y siendo esta sociedad mercantil la que ha presentado el menor costo para cubrir el servicio de "Enlace de Internet Primario", en referencia a la evaluación económica en comparación a precios comparativos de otras ofertas.

Quedando pendiente únicamente la presentación de la constancia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) que haga constar el registro y solvencia de la firma auditora que aprobó los Estados Financieros. Por tanto, se recomienda que, previo a la suscripción del contrato el órgano responsable de la contratación deberá solicitar la presentación de dicha constancia, de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

2. **ADJUDICAR EL LOTE NÚMERO DOS (2)** denominado **"Enlace de Datos Primario"**, de la Licitación Pública Nacional N°LPN-SAR-007-2022, para la Adquisición del **"Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023"**, a la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado 135, 136 y 139 del Reglamento de la misma Ley, en referencia a la evaluación económica y en vista que fue la única oferta recibida para ese lote.
3. **Determinar como el segundo lugar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022**, para la Adquisición del **"Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023"**, a la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, para el lote número uno (1) denominado **"Enlace de Internet Primario"** en aplicación del Artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes no aceptaren el contrato".

CONSIDERANDO (12): Que la Constitución de la República, establece:

Artículo 360. "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, contratación de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley".

CONSIDERANDO (13): Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

Artículo 5. "La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad... Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales".

Artículo 33. "Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente".

Artículo 38. "Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: ... 2) Licitación Privada; ... En



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

[Firma manuscrita]

las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el ARTÍCULO 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.

Artículo 47. “Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración”.

Artículo 50. “El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes...”.

Artículo 51. “La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que Cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la presente Ley.”

CONSIDERANDO (14): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado dispone:

Artículo 132. “Defectos u Omisiones subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la ley, ... “f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada”.

Artículo 135. “El pliego de condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, según dispone el artículo 52 de la Ley. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso”.

Artículo 136. “Recomendación de Adjudicación. El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: ... b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, c) Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles, d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el



HONDURAS

adjudicatario o, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato de este Reglamento”.

Artículo 137. “Adjudicaciones Parciales. Si se trata de suministros podrá recomendarse la adjudicación a diversos oferentes, cuando se soliciten ofertas para artículos incluidos en partidas o renglones diferentes que puedan individualizarse unos de otros, si así resulta de la comparación y se satisface el interés general.”

Artículo 141. “Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas”.

CONSIDERANDO (15): Que al tomar en consideración los argumentos expresados en los hechos antes expuestos, así como la fundamentación jurídica y, lo manifestado por la Comisión Evaluadora del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022, para la Adquisición del “Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023”, mediante informe final de fecha 22 de febrero de 2023, la Dirección Nacional Jurídica emitió Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-012-2023 de fecha 23 de febrero de 2023, dictaminando de la siguiente manera:

“1.1. Se recomienda Adjudicar Parcialmente a la sociedad mercantil denominada **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET S. DE R.L. (ASI NETWORK)** específicamente para el Lote número 1 denominado “Enlace de Internet Primario” de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022, para la Adquisición del “Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023”; en virtud que, según lo indicado por la Comisión Evaluadora como responsable del análisis y evaluación de las ofertas, el oferente cumplió satisfactoriamente con cada una de las etapas de evaluación realizadas, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato; además, según la comparación de precios realizada por la referida comisión, la oferta presentada por esta sociedad mercantil se consideró la más económica y ventajosa y, por ello, mejor calificada, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado; 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como en apego a la IO-13 establecidos en los Pliegos de Condiciones. Por último, según las verificaciones de la Comisión se constató que, el precio de la oferta se encuentra conforme a los precios del mercado; es decir, que no se le estaría generando un perjuicio económico al Estado y, por ende, es la más conveniente al interés general.

1.2 Se recomienda determinar como segundo lugar específicamente para el Lote número 1 denominado “Enlace de Internet Primario” de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022, para la Adquisición del “Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023” a la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V. (CABLE COLOR)** en caso que el adjudicatario del primer lugar no formalice el contrato; en virtud que, según el cuadro de comparación de precios emitido por la Comisión Evaluadora, la Oferta presentada por esta sociedad mercantil es la segunda oferta más baja; y cumple con los criterios de evaluación realizados por dicha comisión; por tal razón, y en cumplimiento de lo regulado en literal d) del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el segundo lugar en caso que el adjudicatario del primer lugar no formalice el contrato, le corresponde a la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V. (CABLE COLOR)**; para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022, para la Adquisición del “Enlace de Datos e Internet Primario.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA




1.3 Se recomienda **Adjudicar Parcialmente** para el Lote número 2 denominado “Enlace de Datos Primario” de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022, para la Adquisición del “Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023” a la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V. (CABLE COLOR)**; en virtud que, según lo indicado por la Comisión Evaluadora y la documentación revisada, el oferente cumplió satisfactoriamente con cada una de las etapas de evaluación realizadas, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato; además, según la comparación de precios realizada por la referida comisión, la oferta presentada por esta sociedad mercantil se consideró la más económica y ventajosa y, por ello, mejor calificada, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado; 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como en apego a la IO-13 establecidos en los Pliegos de Condiciones. Por último, según las verificaciones de la Comisión se constató que, el precio de esta oferta se encuentra conforme a los precios del mercado; es decir, que no se le estaría generando un perjuicio económico al Estado y, por ende, es la más conveniente al interés general.

1.4 En cuanto a la adjudicación para el segundo o tercero del Lote número 2 denominado “Enlace de Datos Primario” de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022, para la Adquisición del “Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023”, si el oferente que resulte adjudicatario en el primer lugar no formaliza el contrato; se recomienda, declarar fracasado parcialmente la Licitación para el Lote número 2 denominado “Enlace de Datos Primario”, en virtud que, no existen más ofertas presentadas para este lote número 2; y, en caso de persistir la necesidad, la administración podrá tomarlo en consideración para un nuevo proceso.

Que el contrato que se suscriba con el oferente que resulte ganador, se firme hasta que conste la asignación presupuestaria correspondiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Contratación del Estado, 39 y 40 de su Reglamento.

Que los proveedores que resulten adjudicatarios dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato, deberán suministrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado”.

CONSIDERANDO (16): Que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los pliegos de condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.hondocompras.gob.hn.

CONSIDERANDO (17): Que mediante Acuerdo SAR-No. 041-2022 de fecha 28 de enero de 2022, se nombró al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, en el cargo de Sub Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) y en el Acuerdo SAR-No. 056-2022 de fecha 15 de febrero del 2022, el Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) le delega *“la facultad para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras”*.

CONSIDERANDO (18): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, se nombró a la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

La Sub-Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), en aplicación de lo dispuesto en los artículos: 1, 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 15, 32, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 57, 59 y 142 de la Ley de Contratación del Estado; 30, 125, 131, 132, 135, 136 literal c), b), j), 139 y 141, 142, 149, 150, 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo; Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (DRCAFTA) contenido en el Decreto Legislativo No. 16-2006; 115IO-12, IO-13 del Pliego de Condiciones; y, demás normativa legal aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: PROCEDER a la adjudicación de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022, para la Adquisición del "Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023", de la siguiente manera:

- 1.1 **ADJUDICAR PARCIALMENTE** la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET S. DE R.L. (ASI NETWORK)** específicamente para el Lote número uno (1) denominado "Enlace de Internet Primario" de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022, para la Adquisición del "Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023", en virtud que, superó satisfactoriamente cada una de las etapas de evaluación realizadas, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato; además, según la comparación de precios realizada, la oferta presentada por esta sociedad mercantil se considera la más económica y ventajosa y, por ello, mejor calificada, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado; 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como en apego a las IO-13 establecidos en los Pliegos de Condiciones. Asimismo, se constató que cumplió con el plazo de subsanaciones y aclaración establecido en el artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por último, se comprobó que el precio de esta se encuentra conforme a los precios del mercado; es decir, que no se le está generando un perjuicio económico al Estado y, por ende, es la más conveniente al interés general.
- 1.2 Se determina para el segundo lugar en caso de que el adjudicatario del primer lugar no formalice el contrato, a la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V. (CABLE COLOR)** específicamente para el Lote número uno (1) denominado "Enlace de Internet Primario" de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022, para la Adquisición del "Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023", en aplicación de los artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la ley de Contratación del Estado, pues, según el cuadro de comparación de precios, la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V. (CABLE COLOR)**, es la segunda oferta más baja y, además, cumple con los criterios de evaluación realizados.
- 1.3 **ADJUDICAR PARCIALMENTE** la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V. (CABLE COLOR)** específicamente para el Lote número dos (2) denominado "Enlace de Datos Primario" de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022 para la Adquisición del "Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023", en virtud que, superó satisfactoriamente cada una de las etapas de evaluación realizadas, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato; además, según la comparación de precios realizada, la oferta presentada por esta sociedad mercantil se considera la más económica y ventajosa y, por ello, mejor



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Cef
AB

calificada, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado; 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como en apego a la IO-13 establecidos en los Pliegos de Condiciones. Asimismo, se constató que cumplió con el plazo de subsanaciones y aclaración establecido en el artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por último, se comprobó que el precio de esta se encuentra conforme a los precios del mercado; es decir, que no se le está generando un perjuicio económico al Estado y, por ende, es la más conveniente al interés general.

1.4 En cuanto a la adjudicación para el segundo o tercero lugar del Lote número dos (2) denominado "Enlace de Datos Primario" de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022 para la Adquisición del "Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023" si el oferente que resulte adjudicatario en el primer lugar no formaliza el contrato; se procederá a declarar fracasado el Lote número dos (2) de la Licitación la Licitación, siendo que, no existen más ofertas presentadas para este lote.

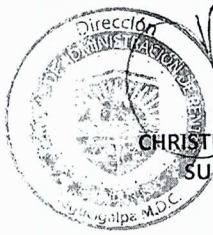
SEGUNDO: Que el contrato que se suscriba con el oferente que resulte ganador, se firme hasta que conste la asignación presupuestaria correspondiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Contratación del Estado, 39 y 40 de su Reglamento.

TERCERO: Que los proveedores a quienes se les notifique la adjudicación del presente proceso de licitación deberán de suministrar la correspondiente Garantía de Cumplimiento del Contrato, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, de conformidad a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado.

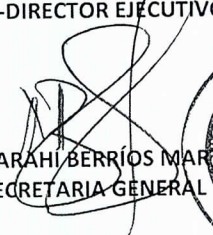
CUARTO: La Resolución que, para tal efecto se emite, agota la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado reformado por sustitución mediante la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (CAFTA) contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.

QUINTO: Forman parte del presente de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022 para la Adquisición del "Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023", la siguiente documentación: 1) El Pliego de Condiciones; 2) El Acta de Apertura de Ofertas; 3) El Informe Final emitido por la Comisión Evaluadora; y, 4) El Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-012-2023.

SEXTO: Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente Resolución y notificar a las partes interesadas. -NOTIFÍQUESE.



CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
SUB-DIRECTOR EJECUTIVO


NIDIA SARAHI BERRÍOS MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

[FAR]



HONDURAS
REPÚBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL